



JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA
Mcal López c/Central Ruc: 80105674-8
Carindeyú - Paraguay



ORDENANZA TRIBUTARIA 2025

**MUNICIPALIDAD
DE
PUERTO ADELA**



JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA
Mcal López c/Central Ruc: 80105674-8
Canindeyú – Paraguay



ORDENANZA Nº 06

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN EL PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA.

Puerto Adela, 07 de octubre del 2024

VISTO: La nota presentada por el Ejecutivo Municipal con Exp. Nº 059/2024, solicitando la aprobación del mencionado Anteproyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2025, y -----

CONSIDERANDO: El Dictamen presentado por la Comisión Asesora de Legislación con Exp. Nº 066/2024, refrendado por los concejales miembros de dicha Comisión Leslie Enrique Pereira, Guido Lucio Alfonso Gallardo y Dayane Camila Nacimiento de Recalde, recomendando aprobar con modificación el Anteproyecto de Ordenanza Tributaria correspondiente al año 2025 de la Municipalidad de Puerto Adela. -----

Puesto a consideración es aprobado con modificaciones el Dictamen con Exp. Nº 066/2024 presentado y por consiguiente el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el ejercicio fiscal 2025, conforme consta en ACTA donde se decide la exclusión del valor imponible en el Impuesto de Patente a los Rodados, ítem Conservación de pavimentos y demás vías no pavimentadas, por estar los mismos ya contemplados en el ítem Contribución Adicional conforme al Art.166 – Inc. de la Ley 3966/10 del mismo Impuesto de la Ordenanza, igualmente se aumenta Tasas por Servicio de salud Distrital y disminuyen en misma cantidad Tasas por Servicio de Prevención contra INCENDIO en el Distrito del impuesto de **PATENTE A LOS RODADOS**.

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal” establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal. -----

POR TANTO, LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE PUERTO ADELA,
REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,

ORDENA:

SANCIONAR LA ORDENANZA DE RECAUDACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON LA ACTUALIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS TRIBUTOS VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -



Edgar G. Gamarras
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
- Puerto Adela



JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA
Mcal López c/Central Ruc 80105674-8
Canindeyú - Paraguay



CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal 3.966/010 Art. 51- Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal inc. f), la Intendencia Municipal de Puerto Adela somete a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2.025 que deberá sancionar establecido el monto de Impuestos, Tasas, Contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de estos, dando cumplimiento al Art 36 Inc. H de la Ley 3966/010. -

CAPITULO I

Art 1º: OBJETIVO LEGISLATIVO:

La presente Ordenanza desarrolla el Régimen Tributario del Distrito de Puerto Adela, Transcribiendo, actualizando y reglamentando los tributos Municipales vigentes conforme a las normativas establecidas en la Leyes Tributarias para el periodo del Ejercicio Fiscal 2025. -

Art 2º: NATURALEZA DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

Ley 3966/10 Orgánica Municipal - Titulo Sexto - Capitulo 1 - Generalidades - Art 143 al 150)- Ley 620/76-135/91- Tributaria Municipal.

Financiamiento: El funcionamiento de la Municipalidad y los servicios que deben prestar para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto, serán financiados con los ingresos previstos por la Ley.

Tipos de Ingresos: Las Municipalidades tendrán, Ingresos Corrientes, y de Capital y Recursos de Financiamiento y Donaciones, así como la participación en tributos en regalías y de otros niveles de la Administración del Estado.

Ingresos Corrientes: Los Ingresos se clasifican en: a) Ingresos Tributarios b) Ingresos no Tributarios c) Transferencias y donaciones destinadas expresamente a cubrir gastos corrientes y d) demás ingresos corrientes no previstos en los incisos precedentes.

Ingresos Tributarios: Son Ingresos tributarios los provenientes de Impuestos, tasas y contribuciones especiales, creados por las Leyes.

Ingresos No Tributarios: Son Ingresos no tributarios los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes: a) las multas b) las prestaciones de servicios c) las rentas de activos fijos d) las rentas de activos financieros e) las concesiones y, f) otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos

Transferencias Corrientes: Las Transferencias corrientes son ingresos provenientes del Tesoro Nacional y de organismos y entidades del sector publico en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes.

Ingresos de Capital: Son ingresos de Capital; a) Venta de activos; b) enajenación de inmuebles u otros bienes de capital; c) transferencias de donaciones destinadas a gastos de capital; y d) demás ingresos de capital no clasificados en los incisos precedentes

Recursos de Financiamiento: Son recursos de financiamientos: a) endeudamiento interno; b) endeudamiento externo; c) recuperación de préstamos; y d) demás recursos de financiamiento no clasificados en los incisos precedentes, tales como los negocios fiduciarios.

LEY 620/76-135/91: Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País.

Art 3º: BASE LEGAL

En este artículo se describen las diferentes disposiciones legales que se constituyen en la base legal para la recaudación de los diferentes tributos municipales.

CONSTITUCION NACIONAL - SECCION III - DE LOS MUNICIPIOS - ART 166-168-170

DE LA AUTONOMIA: Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

DE LAS ATRIBUCIONES: Serán atribuciones de las municipalidades en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: inc.: 4) La participación en las rentas nacionales 5) la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal

DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS: Ninguna Institución del Estado, ente autónomo, antártico o descentralizado, podrá apropiarse de ingresos o rentas municipales

LEY 3966/010- ORGANICA MUNICIPAL

TITULO PRIMERO - CAPITULO II - DE LA MUNICIPALIDAD ART 10 - DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES ART 14 DE LA LEY 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL

Las Municipalidades y su Autonomía: Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art 166 de la Constitución Nacional.

Art. 10 Recaudación de Tributos de Carácter Nacional Ley 3966/10 Orgánica Municipal: Las Municipalidades no están obligadas a recaudar tributos de carácter fiscal, sino de conformidad a la Ley. Sin embargo podrán celebrar acuerdos con el Ministerio de Hacienda para la recaudación de dichos tributos, a cambio de una retribución que será prevista en el convenio de delegación.

Art. 14 Funciones no Enunciadas Ley 3966/10 Orgánica Municipal: Las Municipalidades pueden promover, en el ámbito de sus funciones, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer los intereses locales, en tanto, los mismos no estén supeditados a un régimen nacional o departamental.

TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL- CAPITULO I - GENERALIDADES - SECCION 3- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL -ART36- INC H DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 3966/10

La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el modo de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de estos;

Deberes y Atribuciones del Intendente: Son atribuciones del Intendente inc. F. Elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria de la Municipalidad a mas tardar el treinta de agosto de cada año.

TITULO SEXTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL - CAPITULO II - GENERALIDADES - SECCION 1- DE LOS IMPUESTOS - ART 15-152-158-161-152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 3966/10 De los Ingresos Municipales

Impuestos Exclusivos y Compartidos: Los Impuestos Municipales son de exclusiva fuente municipal y de participación con el Estado. Las Municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

IMPUESTOS DE FUENTE MUNICIPAL

- a) Impuesto Inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional
- b) Impuestos a los baldíos y a inmuebles de grades extensiones
- c) Patente Comercial
- d) Patente de Rodados
- e) A la construcción
- f) Al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria
- g) A la transferencia de dominio de bienes raíces
- h) Edilicio
- i) De registro de marcas de ganado
- k) Al transporte publico de pasajeros
- l) A los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimiento y de azar
- m) A las rifas y sorteos
- n) A las operaciones de créditos
- ñ) A la publicidad y propaganda
- o) A sellados y estampillas municipales
- p) De cementerios
- q) A los propietarios de animales y,
- r) Los demás creados por Ley

TIPOS DE TASAS

Las Tasas serán las siguientes:

- a) Barrido y Limpieza
- b) Recolección, Tratamiento y disposición final de residuos
- c) Conservación de parques, jardines y paseos públicos
- d) Contrastación e inspección de pesas y medidas
- e) Chapas de numeración domiciliarias
- f) Servicios de salubridad
- g) Servicios de cementerio
- h) Tablada
- i) Desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedad
- j) Inspección de instalaciones
- k) Servicios de identificación e inspección de vehículos
- l) Servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado, sanitarios y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos
- m) Servicio de prevención contra riegos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves y ;
- n) Las demás que se establezcan por Ley



Edgar C. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Meléndez
Intendente Municipal
Puerto Adela

- ñ) Tasas por servicio de capacitación Vial
o) Tasas por Mantenimiento del Serv. de Salud Distrital

Tasa Ambiental: En los casos que las municipalidades celebren con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza.

Regulación del Monto de las Tasas: La Municipalidad determinará por ordenanza, la regulación del monto de las tasas creadas por Ley. Los montos que se establezcan no podrán sobrepasar el costo de los servicios efectivamente prestados, de conformidad al Art 168 de la Constitución Nacional.

TITULO SEXTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL-SECCION III - DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES - ART 163-164-165- DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 3966/10.

Artículo n° 163 Contribución por Obra Pública LEY ORGANICA MUNICIPAL 3966/10.

Quando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por

Artículo n° 164 Criterio de Contribución LEY ORGANICA MUNICIPAL 3966/10.

Si el beneficio fuera directo, como en el caso de los propietarios colindantes, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieran por tal motivo los inmuebles. En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento de valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionada en cuotas mensuales.

Artículo n° 165 Transferencia de Obras Particulares LEY ORGANICA MUNICIPAL 3966/10.

Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos se transferirán gratuitamente a la municipalidad y se inscribirá inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas.

Aplicabilidad para Cobro de Tributos

Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general de régimen tributario nacional en todo lo que no contravengan las disposiciones de esta Ley. Por ordenanza, se podrán establecer recargos o intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme con los criterios establecidos en el régimen tributario Nacional.

Prescripción para Cobro de Tributos

La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse.

Exoneración Tributaria para Inmuebles con edificaciones catalogadas como Patrimonio Histórico

Los inmuebles que posean edificaciones catalogadas y declaradas por la autoridad competente como patrimonio Histórico nacional o municipal, estarán exonerados del pago de impuestos municipales.

TITULO SEXTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL LEY 3966/10 - ART 176 - ART 177.

Artículo 176° Multas Ley 3966/10 Orgánica Municipal: El incumplimiento de las disposiciones de la Ley, Ordenanzas y Resoluciones municipales dará lugar a la imposición de las multas previstas en ellas.

Artículo 177° Deudas exigibles Vía Ejecución de Sentencia Ley 3966/10 Orgánica Municipal:

en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución.

TITULO UNDECIMO: DE LAS ACCIONES Y RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS MUNICIPALES - CAPITULO I - PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS ART 268.

Artículo 268° Sanciones Tributarias Ley 3966/10 Orgánica Municipal:

Los procedimientos para sancionar administrativamente las infracciones tributarias municipales y el régimen por las disposiciones pertinentes de la legislación tributaria, municipal y nacional.

LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO - IMPUESTO AL CAPITAL - IMPUESTO

Hecho Imponible: Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio (ART 54)

ART. 4 RELACION Y CUMPLIMIENTO CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES:

La presente ordenanza tributaria contempla disposiciones legales que se encuentran vinculadas con la presente reglamentación y se describen a continuación.

LEY 352/94 DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Serán exoneradas de pago de todo impuesto, tributo o recargo, las donaciones y legados realizados a favor del fondo especial de las áreas silvestres protegidas bajo dominio público.

Las áreas de reservas declaradas a la fecha y a las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado declaradas estarán exentas del pago de impuestos inmobiliarios y de todo impuesto sustitutivo o adicional que se crease sobre la propiedad del inmueble rural. La anterior será condicionado por la reglamentación respectiva.

LEY N° 536/94 DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Página 3



Agapito S. Aguirre
Intendente Municipal
Puerto Adela

Los suelos de los inmuebles rurales calificados como de prioridad forestal y los bosques que en ellos se implantan, sometidos a las disposiciones de la presente LEY, están sujetos a régimen tributario que en esta ley se establece, y que consiste en declararlos exentos de cualquier otro tributo fiscal, municipal y departamental, creados o a crearse. Ninguna modificación a este régimen tributario podrá aplicarse en perjuicio del reforestado que haya ingresado en el programa.

El impuesto inmobiliario tendrá una exención del 50% (cincuenta por ciento), mientras este sujeto al programa de forestación. Las instituciones pertinentes con la sola presentación del certificado de aprobación otorgado por el Servicio Forestal Nacional, ordenarán de inmediato la exoneración de los impuestos señalados en este artículo. Las exenciones tributarias contempladas en la presente Ley comenzarán a regir a contar de la fecha del certificado de aprobación expedido por el Servicio Forestal Nacional, salvo la exención del Impuesto Inmobiliario que regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de la certificación.

LEY Nº 422/73 DE REFORESTACION - RECURSOS NATURALES APROVECHAMIENTO Y MANEJO RACIONAL DE LOS BOSQUES Y TIERRAS FORESTALES.

Las áreas de bosques cultivados establecidos en tierras forestales, se declaran exentos del impuesto inmobiliario en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

LEY 1183/85 - CODIGO CIVIL PARAGUAYO

Normas reguladoras del Derecho Civil

LEY 431/73 Y 217/93 - QUE ESTABLECE BENEFICIO A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL

Que establece beneficio a favor de los veteranos de la guerra del chaco.

LEY 294/93 EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Declárese obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítima.

LEY 352/94 DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Serán exoneradas de pago de todo impuesto, tributo o recargo, las donaciones y legados realizados a favor del fondo especial de las áreas silvestres protegidas bajo dominio público.

Las áreas de reservas declaradas a la fecha y a las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado declaradas estarán exentas del pago de impuestos inmobiliarios y de todo impuesto sustitutivo o adicional que se creare sobre la propiedad del inmueble rural. La anterior será condicionado por la reglamentación respectiva.

LEY Nº 1016/97 - REGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR

Establece régimen jurídico para la explotación de Juegos de Azar, dentro del Municipio..

LEY Nº 1334/98 - DE DEFENSA DEL CONSUMO Y DEL USUARIO

Establece las normas de protección y de defensa de los consumidores y usuarios, en su dignidad, salud, seguridad e intereses económicos.

LEY 1064/00 DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION:

Ley 1064/00 de la Industria Maquiladora de Exportación: El contrato de Maquila y las actividades realizadas en ejecución del mismo se encuentran exentos de todo tributo nacional, departamental o municipal.

LEY Nº 2419/2003 - QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

El instituto gozará de los siguientes privilegios, franquicias y exoneraciones tributarias: Exoneración de todo impuesto fiscal o municipal y de cualquier otro tributo creado o a crearse.

LEY Nº 426/94 - QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho publico y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes.

LEY 608/95 QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR

Crease el sistema de matriculación y la cedula del automotor que serán de cumplimiento y uso obligatorio respectivamente, en forma, plazo y condiciones que se establecen en la presente Ley.

ART 2: Patente: El tributo que las Municipalidades perciben sobre los automotores radicados en sus Municipios

ART 10: El registro de automotores dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos, se encarga de la expedición de las chapas y de la grabación de la matrícula que alude a la Ley. Ningún Municipio percibirá el importe de patente de un automotor sin tener a la vista la cedula del mismo.

LEY 2421/04 de Reordenamiento Administrativo y adecuación Fiscal - Renta de Actividades Agropecuarias.

ART 39: Transferencias: La Administración Tributaria transferirá el 10% (diez por ciento) de los importes que perciba en concepto de impuesto a las Municipalidades de cada distrito en la que se genere el ingreso. Los recursos solo podrán ser utilizados por las Municipalidades en mantenimiento y conservación de caminos vecinales.

LEY 1309/2001 Que establece la distribución y deposito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales y leyes modificatorias, que queda redactado en forma igualitaria:

Art 2º A los efectos de esta Ley se entenderá por c) Municipios afectados: Los Municipios comprendidos dentro de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Ñeembucú, afectados por la construcción de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá.

Ley 7264/2024 Que crea el fondo Nacional de Alimentación Escolar para la Universalización Equitativa de la Alimentación Escolar (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), modifica y amplía la Ley Nº5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" y sus posteriores modificaciones...



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melerojo
Intendente Municipal
Puerto Adela

Art 1º: Del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE) Crease el "Fondo Nacional de Alimentación Escolar", en adelante denominado "FONAE", como un patrimonio de afectación fiscal blindado, destinado exclusivamente al financiamiento de la Alimentación Escolar en Paraguay.

Art 13º Financiamiento de Infraestructura en los Gobiernos Municipales - Destinase el 20% (veinte por ciento), de los recursos referidos en la Nota Reversal Nº4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley Nº3923/2009 QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPÚ" a los Gobiernos Municipales, para el financiamiento de infraestructura pública.

virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, deberá ser destinado al financiamiento de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y/o equipamiento de instituciones educativas del sector público, ubicados en contextos vulnerables. Las intervenciones serán realizadas en todos los casos conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y ciencias.

Art 1º: Modifícase el Art 4º de la Ley Nº3984/10 que establece la distribución y deposito de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio Inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Ley 4903/13: De Parques Industriales

Art 1º: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulador de los parques industriales en cuanto a creación, promoción, construcción y funcionamiento en armonía con el medio ambiente; así como fomentar su establecimiento y desarrollo mediante incentivos y otras ventajas, a fin de expandir la actividad industrial y contribuir con el progreso económico y social de la republica.

Art 2º Ubicación de los Parques Industriales: Las Municipalidades con la colaboración de la SEAM, Servicio Nacional de Catastro y el Ministerio de Industria y Comercio dentro de su plan de Ordenamiento y Desarrollo territorial, establecerán las zonas adecuadas para la instalación de parques industriales, previendo el acceso a los servicios públicos y a las vías de comunicación con los centros urbanos, así como otras condiciones que establecen la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación. Dentro de las áreas urbanas, las Municipalidades podrán permitir la instalación de industrias calificadas inocuas por la autoridad de aplicación, si ellas cumplen las normas de higiene

seguridad y convivencia establecidas por las ordenanzas municipales y otras disposiciones pertinentes.

Ley 4928/2013 - DE PROTECCION AL ARBOLADO URBANO

Art 1º	Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la plantación, poda, tala, trasplante y cuidados de los árboles, dentro de todos los municipios del País
Art 2º	Es obligación de los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles y los mismos así como los que se encuentran en sus aceras.
Art 3º	Definiciones. A los efectos de esta Ley, se entienden por
Art 6º	Las actividades de poda severa, trasplante, tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la autorización de la Municipalidad en que h
Art 7º	Todas las solicitudes de autorización para podas severas, Trasplante y tala de árboles se formularán por escrito y en las mismas se individualizará la especie de árboles y las razones o motivos que justifiquen la acción solicitada.
Art 8º	Las actividades de poda severa, trasplante, tala de árboles en terrenos privados deberán adecuarse a las técnicas previstas por la Municipalidad autorizante para dicha actividad.
Art 9º	La municipalidad autorizante fiscalizará que la tala de árboles sea realizada en la forma prescrita en la autorización expedida.
Art 10º	En los casos de autorización de tala de los arboles, el interesado deberá entregar a la Municipalidad, a modo de compensación 10(diez) árboles pequeños o plantines de la misma especie u otra indicada por la Municipalidad, por cada árbol derribado.
	La Municipalidad desarrollará y ejecutará programas de repoblación de árboles en zonas urbanas de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requieran el mejoramiento del ornato municipal
	A los fines descriptos en el párrafo anterior, se creará un vivero municipal de árboles, cuyos plantines serán destinados exclusivamente a tales pr
Art 11º	La Municipalidad podrá autorizar a particulares, el trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas municipales, para lo cual este deberá obtener la conformidad previa de los vecinos del lugar y un certificado expedido por un profesional en la materia, que justifique el pedido.

LEY 5061/13-QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 125 DEL 9 DE ENERO DE 1992. QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO Y DISPONE OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

LEY 5016/2014-NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables en toda la Republica del Paraguay. Las normas departamentales y municipales deberán ajustarse a lo que ella dispone.

Autoridades en materia Transito: Son autoridades de reglamentación, aplicación y ejecución de la presente Ley, la agencia nacional de transito y seguridad vial y supletoriamente los organismos nacionales y municipales involucrados en temática vial.

La Presente Ley tiene por objeto: a) proteger la vida humana y la integridad física de las personas en el transito terrestre b) preservar la funcionabilidad del transito, los valores patrimoniales, públicos y privados vinculados al mismo, y el medio ambiente circundante y ; e) contribuir a la preservación del orden y la seguridad publica.

Las Municipalidades podrán dictar normas complementarias para la calificación y sanción de las infracciones establecidas por la presente Ley. Los agentes de transito aplicaran la presente Ley dentro del ejido o zona urbana de sus respectivas jurisdicciones la competencia en las rutas nacionales y departamentales, así como en los ramales y caminos vecinales que atraviesen los municipios corresponderá a la patrulla caminera; salvo que mediera un convenio de delegación de competencias, suscripto conforme el Art 16 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal u otra que lo

Ley 5150/2014 que deroga la Ley 4950/13 que crea el Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT)

Art 1º: Derógase la Ley Nº 4950 del 14 de junio de 2013 "Que crea el Seguro obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT)".

CAPITULO II:

BASE LEGAL DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES - TASAS - CONTRIBUCIONES IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD

ART. 5 'IMPUESTO INMOBILIARIO



Página 5



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, y se aplica sobre bienes raíces, es decir sobre inmuebles. A continuación se describen las normativas legales que se constituyen en la base legal para la recaudación del impuesto por las Municipalidades. El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio.

Constitución Nacional : Del Impuesto Inmobiliario Art. 169 Corresponde a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad del inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El sesenta y nueve por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, el otro quince por ciento a la gobernación y el un por ciento al Servicio Nacional de Catastro.

Ley Orgánica Municipal 3966/10

Impuesto Inmobiliario: Art 163 Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 69% de lo recaudado por cada municipalidad quedaran en propiedad de la misma, el 15% en el Departamento respectivo y el otro 15% será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, y el 1% al Servicio Nacional de Catastro.

Base Imponible del Impuesto Inmobiliario: Art 154 La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad de Puerto Adela, sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el servicio nacional de catastro.

determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras.

Dichos Valores Fiscales establecidos guardan relación directa con:

a- La ubicación de los inmuebles dentro del municipio.

b- La antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas.

c- El tipo de pavimento.

Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades - Art 157 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10 Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el impuesto inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50%. El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar por cada año fiscal.

CODIGO CIVIL PARAGUAYO - TITULO VI - DE LA PROPIEDAD POR PISO Y DEPARTAMENTOS : ART 2128-2230-2145-2247

Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente, o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones del código civil.

Los impuestos y tasa municipales se cobrarán a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las evaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

El usufructuario está obligado a satisfacer los impuestos que graven los frutos y las deudas correspondientes al goce de la cosa.

Ley Nº 125/91 NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO Y LEY Nº 2421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACION Y ADECUACION FISCAL-LIBRO II IMPUESTO AL CAPITAL - TITULO UNICO - IMPUESTO

Hecho Imponible: Créase un Impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre Bienes Inmuebles ubicados en el territorio nacional.

Contribuyentes: Serán Contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del Inmueble, el usufructuario será obligado al pago del tributo.

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del Impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condominios o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes. La circunstancias de hallarse en litigio un inmueble no exime de la Obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor.

Nacimiento de la Obligación Tributaria: La configuración del hecho Imponible se verificará el primer día del año civil. El Impuesto Inmobiliario es anual y se paga por año adelantado. Aun cuando la configuración del hecho imponible se verifica el 1 de enero de cada año, el pago del mismo debe producirse dentro de los cuatro primeros meses del año (enero-abril).

Exenciones: Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicional.

a- Los Inmuebles del estado y de las municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

b- Las propiedades Inmuebles de las Entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectados de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las Instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita retribuida.

c- Los Inmuebles declarados monumentos Históricos Nacionales.

d- Los Inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectada a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos.

e- Los Inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

f- Los Inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, Instituciones educacionales, culturales, sociales deportivas, sindicatos, o de socorros mutuos o beneficencias, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.

g- Los Inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso b), así como las escuelas y bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso e).



Página 6



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

h- Los Inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de sus esposa viuda, cuando por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.

i- Los Inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural (IBR) y los efectivamente entregado al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos. La ley 852/63 Que crea el Instituto de Bienestar Social fue derogado por Ley nº 2419/2003 Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) vigente a la fecha.

j- Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológica declaradas como tales por LEY, así como los Inmuebles destinados por autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los Inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que se haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicada a la Administración en los plazos y condiciones que esta lo

Exenciones Parciales: Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los Inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta el 50%. El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer esta rebaja que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar cada año civil.

Exenciones Temporales: Estarán exonerados del pago del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales por el termino de cinco años, los inmuebles pertenecientes a los adjudicatarios de lotes o fracciones de tierra colonizada por Instituto de Bienestar Rural (IBR) desde el momento en que se le adjudique la propiedad correspondiente. La Municipalidad de PUERTO ADELA, establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir quienes soliciten ampararse a la presente franquicia, que será analizada y evaluada en caso por ordenanza municipal.

Forma de Concesión de las Exoneración: La exoneración será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal. Las personas físicas y jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeren comprendidas en las exoneraciones establecidas en la Ley, deberán presentar a la Municipalidad de Puerto Adela una solicitud acompañado de los documentos de respaldo que justifiquen el pedido formulado.

Base Imponible: La base imponible la constituye la valuación fiscal de los inmuebles por el Servicio Nacional de Catastro. El valor mencionado será ajustado en forma gradual hasta alcanzar el valor real del mercado, en un periodo no menor de cinco años. Dicho ajuste no podrá ser superior el porcentaje de variación que se produzcan en el índice de precios al consumo en periodo de doce meses anteriores al 01 de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con la información que en tal sentido comunique el Banco Central del Paraguay o el Organismo oficial competente. El valor así determinado será incrementado anualmente en un porcentaje que no podrá superar el 15% de dicho valor. En los Inmuebles rurales, las mejoras o edificaciones construcciones no formaran de la parte imponible.

Tasa Impositiva: La Tasa Impositiva del impuesto será del 1%. Para los inmuebles rurales, menores de cinco hectáreas la tasa impositiva será de 0,50% siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria.

Padrón Inmobiliario: El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aun no incorporadas al régimen de catastro.

Contralor: Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar este impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura. En los casos de transferencias de Inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del Impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo. El incumplimiento de este requisito determinara que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo. La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral del inmueble, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

Dirección General de Registro Públicos: El registro de inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior. La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a bienes inmuebles. La Dirección General de los Registros Públicos, facilitara la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extractar de todas las escrituras inscriptas los datos necesarios para el empadronamiento y catastro. En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación dice la aclaración respectiva.

Gestiones Administrativas y Judiciales: No podrá tener curso ninguna diligencia por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puesta en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos pertinentes.

Contravenciones: Las contravenciones a los precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Público y Funcionarios por parte de los Jueces Magistrados, Escribanos Públicos y Funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestas en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos pertinentes.

DECRETO DE FECHA DE DE 2.0..... POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY 125/91 COMO BASE IMPOSIBLE EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2.025.

Fijase los valores fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en los Municipios del Interior de la Republica:

SEGUNDO GRUPO: (MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA)
C-CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO:		
ASFALT/ADOQ.	EMPEDRADO:	NO PAVIMENTADO:



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melendo
Intendente Municipal
Puerto Adela

según decreto	según decreto																											
Fijase los valores fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la zona urbana de los Municipios del Interior de la Republica en razón del tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 m2 destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales actividades de servicio básicos (energía eléctrica, agua) y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas. Considerase que un Inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos el 30% de su superficie agrologicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización de inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias de manejo y aprovechamiento de producción, de reforestación o forestación, o utilizations mixtas. Superficie agrologicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble: 1- Los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos 2- Las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuesta por las Leyes nº 422/73 y 542/95 Forestal y de Recursos Forestales respectivamente 3- Las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley nº 352/94 5- Las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales aprobados por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes nº 422/73 y 542/95 mencionados en el inciso b) y 6) los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales declarados como tales por autoridad competente.																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">SUPERFICIE:</th> <th colspan="2" style="width: 60%;">TIPOS DE PAVIMENTO</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="width: 30%;">ASFALT/ADOQUINADO</th> <th style="width: 30%;">EMPEDRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 10.0001 a 50.000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 50.0001 a 100.000</td> <td style="text-align: center;">3.400</td> <td style="text-align: center;">2.800</td> </tr> <tr> <td>De 100.001 a 200.000</td> <td style="text-align: center;">3.000</td> <td style="text-align: center;">2.600</td> </tr> <tr> <td>De 200.001 a 400.000</td> <td style="text-align: center;">2.600</td> <td style="text-align: center;">2.200</td> </tr> <tr> <td>De 400.001 a 800.000</td> <td style="text-align: center;">2.200</td> <td style="text-align: center;">2.100</td> </tr> <tr> <td>De 800.000 a mas</td> <td style="text-align: center;">2.100</td> <td style="text-align: center;">1.600</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">1.600</td> <td style="text-align: center;">1.300</td> </tr> </tbody> </table>		SUPERFICIE:	TIPOS DE PAVIMENTO			ASFALT/ADOQUINADO	EMPEDRADO	De 10.0001 a 50.000			De 50.0001 a 100.000	3.400	2.800	De 100.001 a 200.000	3.000	2.600	De 200.001 a 400.000	2.600	2.200	De 400.001 a 800.000	2.200	2.100	De 800.000 a mas	2.100	1.600		1.600	1.300
SUPERFICIE:	TIPOS DE PAVIMENTO																											
	ASFALT/ADOQUINADO	EMPEDRADO																										
De 10.0001 a 50.000																												
De 50.0001 a 100.000	3.400	2.800																										
De 100.001 a 200.000	3.000	2.600																										
De 200.001 a 400.000	2.600	2.200																										
De 400.001 a 800.000	2.200	2.100																										
De 800.000 a mas	2.100	1.600																										
	1.600	1.300																										
AVALUO FISCAL DIFERENCIADO: El Servicio Nacional de Catastro dará a conocer los parámetros como componente de la evaluación fiscal en la determinación del avalúo diferenciado en razón al tipo de explotación o destino económico del inmueble en las zonas urbanas de los municipios de la Republica. Fijase los valores fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles catastrados ubicados en los municipios del interior de la Republica, conforme con la siguiente tabla de valores:																												
EDIFICACIONES:																												
I - DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTROS <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">TIPOS DE CONSTRUCCION:</th> <th colspan="2" style="width: 60%;">ANTIGÜEDAD:</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="width: 30%;">NUEVA:</th> <th style="width: 30%;">ANTIGUA:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">R</td> <td style="text-align: center;">410.000</td> <td style="text-align: center;">210.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">340.000</td> <td style="text-align: center;">170.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">260.000</td> <td style="text-align: center;">150.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">220.000</td> <td style="text-align: center;">110.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">170.000</td> <td style="text-align: center;">90.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">E</td> <td style="text-align: center;">130.000</td> <td style="text-align: center;">70.000</td> </tr> </tbody> </table>		TIPOS DE CONSTRUCCION:	ANTIGÜEDAD:			NUEVA:	ANTIGUA:	R	410.000	210.000	A	340.000	170.000	B	260.000	150.000	C	220.000	110.000	D	170.000	90.000	E	130.000	70.000			
TIPOS DE CONSTRUCCION:	ANTIGÜEDAD:																											
	NUEVA:	ANTIGUA:																										
R	410.000	210.000																										
A	340.000	170.000																										
B	260.000	150.000																										
C	220.000	110.000																										
D	170.000	90.000																										
E	130.000	70.000																										
II- DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHICULOS <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">TIPOS DE CONSTRUCCION:</th> <th colspan="2" style="width: 60%;">ANTIGÜEDAD:</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="width: 30%;">NUEVA:</th> <th style="width: 30%;">ANTIGUA:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">F</td> <td style="text-align: center;">145.000</td> <td style="text-align: center;">80.000</td> </tr> </tbody> </table>		TIPOS DE CONSTRUCCION:	ANTIGÜEDAD:			NUEVA:	ANTIGUA:	F	145.000	80.000																		
TIPOS DE CONSTRUCCION:	ANTIGÜEDAD:																											
	NUEVA:	ANTIGUA:																										
F	145.000	80.000																										
III- DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">TIPOS DE CONSTRUCCION:</th> <th colspan="2" style="width: 60%;">ANTIGÜEDAD:</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="width: 30%;">NUEVA:</th> <th style="width: 30%;">ANTIGUA:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">(CERRADO) - G</td> <td style="text-align: center;">450.000</td> <td style="text-align: center;">225.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(ABIERTO) - H</td> <td style="text-align: center;">220.000</td> <td style="text-align: center;">110.000</td> </tr> </tbody> </table>		TIPOS DE CONSTRUCCION:	ANTIGÜEDAD:			NUEVA:	ANTIGUA:	(CERRADO) - G	450.000	225.000	(ABIERTO) - H	220.000	110.000															
TIPOS DE CONSTRUCCION:	ANTIGÜEDAD:																											
	NUEVA:	ANTIGUA:																										
(CERRADO) - G	450.000	225.000																										
(ABIERTO) - H	220.000	110.000																										
Fijase los valores fiscales por hectárea, para los inmuebles rurales de todo el país:																												
DEPARTAMENTO DE CANINDEYU																												
DISTRITO:	VALOR POR HECTAREA:																											



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melendez
Intendente Municipal
Puerto Adela

PUERTO ADELA

El presente decreto entrara a regir desde el 01 de enero de 2.025(sujeto a modificación con decreto aprobado por la Dirección Nacional de Catastro vigente para el 2024)

según decreto

El presente decreto será refrendado por el Ministerio de Hacienda.

VALUACION FISCAL - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para la determinación de la evaluación fiscal de los inmuebles, se aplicara lo establecido por el Poder Ejecutivo con Promulgación del Decreto anual por el cual se fijan los valores fiscales básicos inmobiliarios por el Servicio Nacional de Catastro conforme lo establece la LEY 125/91.

Si al tiempo del Inicio del ejercicio 2025, no fuese promulgado el Decreto por el Poder Ejecutivo, la Institución Municipal queda facultada a aguardar el Decreto respectivo por un plazo prudencial de hasta 30 días para facturar el impuesto. Si el plazo fuese mayor el calculo de liquidación se realiza sobre el Decreto vigente del ejercicio 2024. En caso de que la evaluación realizada, fuese mayor o menor a lo que posteriormente establezca el Servicio Nacional de Catastro, la diferencia será acreditada o debitada para cada contribuyente, para lo cual la Institución Municipal queda facultada a emitir una factura complementaria o incluirla en la liquidación del siguiente ejercicio.

REGLAMENTACION VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2025 - IMPUESTO INMOBILIARIO

LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL METODO DE CLASIFICACION EN CATEGORIAS LAS EDIFICACIONES SITUADAS EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO UTILIZARA LA CATEGORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION Nº 77/2005 DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE ORDENANZA TRIBUTARIA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE.

OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE: La Municipalidad de PUERTO ADELA - DEPARTAMENTO DE CANINDEYU , se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del padrón inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Sera obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión de las mismas.

CONTRALOR: Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar este impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura. En los casos de transferencias de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo. El incumplimiento de este requisito determinara que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo. La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de titulo de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS: El registro de inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior. La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a bienes inmuebles. La Dirección General de los Registros Públicos, facilitara la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extraer de todas las escrituras inscriptas los datos necesarios para el empadronamiento y catastro. En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO: El interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la Municipalidad de PUERTO ADELA debiendo mencionar en su escrito todas las informaciones requeridas a ese efecto, tales como numero de cuenta corriente catastral del inmueble, fecha de pago del impuesto. En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la ley, tanto los escribanos como los propietarios anteriores responden solidariamente de la deuda por el impuesto inmobiliario atrasado. escrituras publicas de transferencias de inmuebles constitución de hipoteca, sus cancelaciones o cualquier otra escritura que haga referencia a la transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles, deben obtener los siguientes certificados:

a- Certificado de no adeudar tributos municipales y sus adicionales: lo cual debe ser solicitado a la Municipalidad de Puerto Adela.

b- Certificado Catastral de Inmueble: Lo cual lo obtiene del Servicio Nacional de Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda.

La Municipalidad de PUERTO ADELA, debe expedir a los escribanos públicos, previa solicitud de los mismos el correspondiente " CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTOS", el cual abarca el impuesto inmobiliario, el Impuesto Adicional a los Baldíos, las tasas de limpieza y recolección de basura vigente en la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA.**

Si el Escribano Público omitiere la obtención de tal certificado, se convierte inmediatamente en responsable solidario por el pago de todos los impuestos atrasados multas e intereses.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE COBRO: El Impuesto será liquidado por la Administración, la que establecerá la forma y oportunidad del pago. El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario por el Año Fiscal 2025 , **para la Municipalidad de PUERTO ADELA vence el 30 de junio de 2.025** La Intendencia tiene facultad a prorrogar vía Resolución el plazo para el pago que no debe exceder tres meses. Dictada la Resolución deberá comunicar a la Junta Municipal, dentro del plazo máximo de diez días hábiles.



Página 9



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Mejía
Intendente Municipal
Puerto Adela

SANCIONES: Sera sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en termino que se detalla a continuacion:

- 4 % (cuatro por ciento)(Mes de julio)
- 6 % (seis por ciento)(Mes de agosto)
- 8 % (ocho por ciento)(Mes de septiembre)
- 10 % (diez por ciento)(Mes de octubre)
- 12 % (doce por ciento)(Mes de noviembre)
- 14 % (catorce por ciento)(Mes de diciembre)

TODOS LOS PLAZOS SE COMPUTAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA INCUMPLIDA

LA INSTITUCION MUNICIPAL QUEDA FACULTADA A PRORROGAR EL PLAZO FIJADO, ATENDIENDO A RAZONES DE MEJOR ADMINISTRACION O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

FORMA DE PAGO: La Institución deberá brindar al contribuyente las condiciones adecuadas para el pago, razón por la cual el interesado puede recurrir a la Institución Municipal para el pago de Impuestos. En caso de que el Contribuyente no resida en el Distrito el mismo podrá solicitar a la Institución Municipal la Liquidación del IMPUESTO , por nota debidamente firmado con aclaración de nombre y apellido y nº de cedula de identidad, vía fax o correo electrónico, indicando claramente los datos del Inmueble de su propiedad. La Municipalidad a través de su Departamento de Catastro remitirá por vía que indique el contribuyente la liquidación del Impuesto.

El Informe deberá contener el Nº de cuenta corriente bancaria del Municipio donde se podrá realizar el deposito del Impuesto, el Contribuyente deberá remitir copia del deposito por la misma vía de comunicación. El área de liquidación una vez recibida la confirmación de crédito en la Cta. Cte. Municipal, procederá a emitir el comprobante de ingreso por el pago del Impuesto y vía Secretaria General remitir al contribuyente en la dirección indicada vía currier, con pago a destino del interesado.

FACILIDAD DE PAGO: La Intendencia Municipal dentro de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 puede disponer el pago fraccionado, en casos especiales debidamente fundamentados por el Contribuyente, en cuyo caso las cuotas tendrán u incremento de los recargos moratorios establecidos por Ley que se computara a partir del siguiente día del vencimiento como fecha de pago del Impuesto. La facilidad de pago de los tributos causados deberán ser solicitados por nota del contribuyente. La intendencia Municipal dará respuesta escrita aceptando o denegando la petición.

REGLAMENTACION DE PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO A PERSONAS FISICAS, PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES EN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025- EN CASO DE SUCESIONES - CONDOMINIOS - SOCIEDADES CONYUGALES - CONTRATO DE COMPRA VENTA PRIVADO QUE AUN NO CUENTAN CON TITULO DE PROPIEDAD

Ley 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO - IMPUESTO AL CAPITAL - IMPUESTO INMOBILIARIO: Art 55 Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del Inmueble, el usufructuario será el obligado del tributo.

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condominio o conyugues, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.

LEY 3966/10: DE LOS LOTEAMIENTOS: Art 241 - Requisitos para la aprobación el Interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respetiva a la Intendencia Municipal, acompañado de los siguientes recaudos:

El comprobante de pago del Impuesto Inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la ultima obligación que haya vencido.

REGLAMENTACION EJERCICIO 2025- PARA PAGO DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS PARA LAS PERSONAS FISICAS, JURIDICAS Y ENTIDADES EN GENERAL QUE NO CUENTEN CON TITULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS:

transferencia de la propiedad por un precio de dinero que debe pagar el comprador en el plazo establecido en el contrato, son responsables a partir de la fecha de la suscripción del contrato, de todos los impuestos, tasas y contribuciones existentes y/o a crearse del Municipio de Puerto Adela. Estas obligaciones serán de carácter obligatorio salvo pacto en contrario entre las parte, en la que establezca que el vendedor es el obligado al pago de tributos municipales.

REQUISITOS DEL CONTRIBUYENTE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS INMOBILIARIO POR CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES.

- 1- Nombre completo o denominación de la persona física o jurídica que vende el Inmueble.
- 2- Nombre completo o denominación de la persona física o jurídica que adquiere el Inmueble.
- 3- Domicilio de las partes
- 4- Individualización exacta del Inmueble objeto del contrato de compra- venta, con indicación de los siguientes datos:
 - a) Ubicación de la fracción en loteamiento y en el municipio.
 - b) Numero de manzana.
 - c) Numero de lote o de cuenta corriente.
 - d) Superficie total del lote.
- e) Numero de resolución a través de la cual se aprobó en forma definitiva el proyecto de fraccionamiento de fraccionamiento de referencia (aplicable para el caso de loteamiento)

ART. 6 IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDIOS Y SEMIBALDIOS- BASE LEGAL LEY 125/91

Gravase con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes Inmuebles considerados baldíos ubicados en el casco Urbano de la Capital y zonas urbanas de los Municipios del interior.



Página 10



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. S. S. S.
Intendente Municipal
Puerto Adela

Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representan menos del 10 % (diez por ciento) del valor de la tierra. El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la capital y de las ciudades del Interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro.

TASA IMPOSITIVA: 1) Capital 40/00. (cuatro por mil) 2) Municipios del Interior 10/00, (uno por mil)

REGLAMENTACION VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2025- IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDIOS

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE COBRO: El plazo para el pago del Impuesto Adicional de los Baldíos por el Año Fiscal 2025, para la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA** vence el **30 de abril del 2025**. La Intendencia tiene facultad a prorrogar vía Resolución el plazo para el pago que no debe exceder tres meses. Dictada la Resolución deberá comunicar a la Junta Municipal, dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

SANCIONES: La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa de:

4 % (cuatro por ciento)(Mes de mayo)
8 % (ocho por ciento)(Mes de junio)
12 % (doce por ciento)(mes de julio)
20 % (veinte por ciento)(mes de agosto)
30 % (treinta por ciento)(mes de setiembre)

TODOS LOS PLAZOS SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA INCOMPLIDA

LA INSTITUCION MUNICIPAL QUEDA FACULTADA A PRORROGAR EL PLAZO FIJADO, ATENDIENDO A RAZONES DE MEJOR ADMINISTRACION O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

EL PRESENTE IMPUESTO ES UN ADICIONAL A LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS, RAZON POR LA CUAL SE APLICARA LA MISMA REGLAMENTACION ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO INMOBILIARIO

ART. 7 IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS-BASE LEGAL LEY 620/76

Impuesto a los Propietarios de cada vehículo, motorizado o no, lo registrara en la municipalidad respectiva en los siguientes casos: a) Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino b) cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo. c) cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

EXCENSIONES Y DEDUCCIONES

Vehículos de uso personal de senadores, diputados en ejercicio, miembros del consejo de estado, miembros de la junta municipal, jueces, agentes fiscales y demás magistrados judiciales, miembros del cuerpo consular, miembros de organismos internacionales conforme a convenios, miembros de misiones extranjeras, los exonerados por leyes especiales.

VALOR IMPONIBLE: El Propietario mencionado en el Art 20 de la Ley 620/76, pagara el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehiculos en general establece el Ministerio de Hacienda

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50 %) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente ira decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonara la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE COBRO: En forma anual dentro del primer semestre de cada año (enero a junio)

SANCIONES: La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa de:

4 % (cuatro por ciento)(mes de julio)
8 % (ocho por ciento)(mes de agosto)
12 % (doce por ciento)(mes de septiembre)
20 % (veinte por ciento)(mes de octubre)
30 % (treinta por ciento)(mes de noviembre)

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en se produjo la mora.

Los propietarios mencionados del Art 20 de la ley tributaria Municipal pagara el Impuesto de Patente a los Rodados de acuerdo a la siguiente escala

MODELO	CUOTA BASICA EN GS:	POR MIL S/ VALOR CIF
1-Automóviles y Camioneta - De cuatro y mas cilindros		
hasta 2 años	4.500	4,5
de 2 a 4 años	3.800	4,05
de 4 a 6 años	3.250	3,6
de 6 a 8 años	2.300	2,7
de 8 a 10 años	1.500	2,25
de 10 a 12 años	1.200	1,8
de 12 a 14 años	900	1,35
mas de 14 años	500	0,9
2- De dos y tres cilindros		
hasta 3 años	3.000	4,5
de 3 a 6 años	2.500	3,6
de 6 a 9 años	1.900	2,7



Página 11



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

mas de 9 años		
3- Taxis y remises	1.300	1,8
hasta 3 años		
de 3 a 6 años	3.400	3,6
de 6 a 9 años	3.000	3,15
de 9 a 12 años	2.500	2,7
mas de 12 años	2.200	2,25
4- Omnibus de pasajeros	1.800	1,8
hasta 8 años		
mas de 8 años	1.200	0,9
5- Camiones de carga	900	0,45
hasta 5 años		
mas de 5 años hasta 10 años	1.200	2,7
mas de 10 años	800	1,8
6- Camionetas y vehículos tipo JEEP	500	0,9
hasta 5 años		
mas de 5 años hasta 10 años	1.200	2,7
mas de 10 años	800	1,8
7- Carrozas y furgonetas fúnebres	500	0,9
hasta 5 años		
mas de 5 años hasta 10 años	2.250	2,7
mas de 10 años	1.800	1,8
8- Vehículos de tracción	500	0,9
carros de 4 ruedas con techo para el transporte		
carros de 2 ruedas con techo para el transporte de	550	
cargas o destinados a repartos.	450	
calesas, jardineras, tilburis o cualquier otro tipo		
de carruaje destinado al transporte de personas	300	
Otros vehículos		
Motocicletas con o sidecar		
hasta 250cc		
de mas de 250 cc	350	
Mas de 10 años	650	
Motonetas en general		
triciclos comerciales con motor en general	350	
bicicletas con motor acoplados	600	
bicicletas en general	250	
	120	

REGLEMENTACION VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2025 - IMPUESTOS DE PATENTE DE RODADOS

LUGAR DE RESIDENCIA: La Intendencia Municipal tiene la facultad de establecer el mecanismo de control que considere adecuado a objeto de que todas las personas físicas propietarios de vehículos que se encuentren inscritas en el Distrito Electoral de PUERTO ADELA, abonen la patente de rodados en el Municipio. La patente de rodados es un impuesto de aplicación a los propietarios de los vehículos de acuerdo a su residencia o el lugar donde ejerce su actividad económica. La Ley 608/95 que crea el sistema de matriculación y cedula del automotor determina que el automotor tendrá como lugar de radicación para todos sus efectos, el domicilio del titular del dominio o el lugar de su guarda habitual.

MODALIDAD DE PAGO: El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual. Se establece el vencimiento del pago de las patentes de rodados hasta el 30 de junio de cada de año. La Intendencia Municipal dentro de las atribuciones en la Ley Orgánica Municipal puede modificar y establecer nuevos plazos de pagos. Esta reglamentación en fechas no será aplicado en los casos de solicitud de patentes por primera vez.

MODALIDAD DE PAGO PARA PATENTES NUEVAS: La institución Municipal reglamenta el procedimiento de pago de la primera patente del vehículo utilizándola siguiente formula : 100% del importe de la patente a pagar / 12= 8,33% que representa el cuadro que se describe a continuación:

Mes:	Procedimiento de Calculo:	% de pago
Enero		
Febrero	$8,33 \times 12$	100
Marzo	$8,33 \times 11$	91,63
Abril	$8,33 \times 10$	83,3
Mayo	$8,33 \times 9$	74,97
Junio	$8,33 \times 8$	66,64
Julio	$8,33 \times 7$	58,31
Agosto	$8,33 \times 6$	49,98
Setiembre	$8,33 \times 5$	41,65
Octubre	$8,33 \times 4$	32,32
Noviembre	$8,33 \times 3$	24,99
Diciembre	$8,33 \times 2$	16,66
	$8,33 \times 1$	8,33

El sistema de pago de la patente nueva en el Distrito de Puerto Adela tiene por objetivo incentivar a los contribuyentes a la obtención de patente en su lugar de residencia y formar parte del registro de contribuyentes del Municipio. Los requisitos exigidos para la liquidación de pagos es la presentación de los documentos legales que acreditan la propiedad de vehículo a nombre del contribuyente en el caso de vehículos usados que se encuentran registrados en el Municipio por el propietario anterior, la Intendencia Mundial deberá expedir patente nueva a nombre del actual propietario.



PROCEDIMIENTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS: Las exoneraciones previstas por la Ley solo benefician el importe de patente a los rodados, debiendo los beneficiados por la misma abonar los demás tributos y adicionales a este impuesto y que se liquidan conjuntamente.

CASOS DE CANCELACION: Para la cancelación de patente de rodados se debe abonar la totalidad de tributos adecuados, incluyendo los recargos y multas.

REDUCCION EN LA MULTA Y RECARGO: La Institución Municipal dentro de sus atribuciones y si considera podrá con acuerdo de la Junta Municipal reducir las multas y los recargos, debiendo reglamentar el periodo de duración a favor del contribuyente.

ART. 8 IMPUESTO A LA CONSTRUCCION O EDILICIA

Ley 3966/10 Orgánica Municipal - Título Decimo - De la Planificación y Ordenamiento Territorial, del Municipio - Capítulo Art 228- Capítulo III Art 235-236 Capítulo V - De los Conjuntos habitacionales y de la Propiedad Horizontal Art 260 al 265

Área Edificada: El área edificada de los solares no podrá exceder de los límites que fijen las ordenanzas municipales según las zonas urbanas, pero en ningún caso, pasara el 75% de la superficie del terreno.

Régimen General de Construcciones e Instalaciones: Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en la leyes y en las ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho publico o privado. Los permisos municipales de construcción serán actos administrativos reglamentados y se limitaran a verificar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes y ordenanzas.

Seguridad en Edificios: Todos los edificios deberán contar con medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza del mismo y como mínimo deberá contemplar.

1- Protección preventiva, a través principalmente, del control de instalaciones eléctricas, gas calefacción y del uso de material inflamable.

2- Protección pasiva o estructural, relacionada con la construcción de edificios considerado la situación de estos en orden, a su resistencia al fuego, puertas contra incendios cajas de escaleras, ascensores protegidos, escaleras de escape de incendio y helipuerto, y

envergadura, instalaciones fijas, detectores y capacitación del personal. La habilitación parcial o total de los edificios estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, conforme a las disposiciones de este artículo

Conjunto Habitacional o Residencial: Se considerara conjunto habitacional o residencial al grupo de unidades habitacionales reunidas o aisladas en un mismo edificio, cuya propiedad pueda ser individual o colectiva.

Área Libres en Conjuntos Habitacionales: Los conjuntos habitacionales tendrán un porcentaje de áreas libres según su tamaño: a) en terrenos mayores de 8.000 m² de superficie, deberán contar con un área libre mínima del 30 % de la superficie total del terreno b) en terrenos entre 600 m² y 7.999m², deberán contar con área libre mínimo de 25% de la superficie del terreno. Como mínimo, 50% de estas áreas libres estará destinado a espacios recreativos colectivos.

Requisitos de Aprobación: Los proyectos de conjuntos habitacionales o residenciales, para ser aprobados, deberán estar provistos, como mínimo de los servicios de agua potable, energía eléctrica, desagües cloacales y pluviales, red de alumbrado público. las redes viales internas deberán permitir el acceso de vehículos de emergencia.

Reglamentación de Conjuntos habitacionales: La localización, construcción y habilitación, así como el tipo de diseño de las unidades de los conjuntos habitacionales o residenciales y otros aspectos serán reglamentados por ordenanza, según sus planes urbanos.

Edificios por Pisos o Departamentos: Los edificios construidos por pisos o departamentos conforme el régimen establecido por el Código Civil, serán objeto de regulación por ordenanza, en la cual se determinara la superficie mínima de las unidades, las facilidades de acceso y de circulación y las medidas de prevención contra incendio y otras medidas de seguridad que considere el municipio.

Procedimientos: Los proyectos de conjuntos habitacionales deberán ser aprobados por la Intendencia con anterioridad a su ejecución, conforme con las normas de procedimientos que se establezcan por Ordenanza.

LEY 620/76 QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS- LEY 125/91 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY 620/76

Las Obras que se ejecutan dentro del Municipio pagaran un Impuesto a la Construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso.

El Propietario del Inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentara a la Municipalidad el Proyecto de Obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados.

BASE IMPONIBLE: El Impuesto a la construcción se liquidara en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por Ordenanza, los cuales podrán ser periódicamente conforme a las variaciones producidas.

CALCULO DE IMPUESTO A LA CONSTRUCCION SEGÚN LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

Por ciento sobre el valor de la obra:

CLASIFICACION DE LA CONSTRUCCION:

%



Página 13



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Intendente Municipal
Puerto Adela

a) CASAS DE HABITACION UNIFAMILIAR:	
1.-Económica:	
2.- Medianas:	0,25
3.- Buenas	0,48
4.- De Lujo	0,72
b) CASAS DE HABITACION MULTIFAMILIAR:	1,2
1.-Económica:	
2.- Medianas:	0,48
3.- Buenas	0,72
4.- De Lujo	1,2
c) EDIFICIOS COMERCIALES:	1,5
1.- GARAJES PUBLICOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, MERCADOS, LOCALES PARA NEGOCIOS Y ESCRITORIOS	
1.-Económica:	
2.- Buenas	1
3.- De Lujo	1,5
2.- HOTELES, PENSIONES Y HOSPEDAJES	2
1.-Económica:	
2.- Buenas	1,2
3.- De Lujo	1,5
3.- EDIFICIOS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	4
1.- Edificios para bancos y entidades financieras	
d) EDIFICIOS INDUSTRIALES	4

COSTO DE LA OBRA

1- TINGLADOS Y GALPONES

POR CIENTO SOBRE

Hasta	LIMITE INFERIOR:	LIMITE SUPERIOR:	TRIBUTO BASICO:	LIMITE INFERIOR
De	1	600.000	6.000	0,0%
De	600.001	3.000.000	6.000	1,0%
De	3.600.000	6.000.000	30.000	0,7%
De	6.000.000	12.000.000	51.000	0,6%
De	12.000.001	a mas	87.000	0,5%
FABRICAS Y DEPOSITOS:				
Hasta				
De	1.500.001	1.500.000	15.000	0,0%
De	6.000.001	6.000.000	15.000	1,0%
De	30.000.001	30.000.000	60.000	0,7%
De	60.000.001	60.000.000	228.000	0,6%
De	120.000.001	120.000.000	408.000	0,5%
		a mas	708.000	0,4%

e) EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS:

1.1.Económica		
1.2.Bueno	hasta 45 m2	1,2%
1.3 De Lujo	hasta 85 m2	1,7%
	mas de 85 m2	3,0%

f) OTRAS CONSTRUCCIONES:

1. Edificios destinados a actividades culturales y políticas	0	1
2. Edificios destinados a sanitarios		
2.1. Económica		
2.2. Buenos	hasta 45 m2	0,5%
2.3. De Lujo	hasta 85 m2	1,0%
	mas 85 m2	1,8%
3.3. Construcciones de panteanos y obras funerarias		
3.1 Económica		
3.2 Buenos		0,5%
3.3. De Lujo		1,4%
4.- Instalaciones sanitarias nuevas en general:		2,5%
4.1 Instalaciones sanitarias nuevas en general		
5.- Murallas y aceras:		0,4%
5.1 Sobre lines de edificación		
6.2 Interiores		0,8%
6.3. Aceras		0,5%

La refacción y ampliación de las construcciones pagara el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Las construcciones no previstas pagaran el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO: El Impuesto a la Construcción se liquidara en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas. El Impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo: a) El veinte por ciento en oportunidad de la presentación de la solicitud de permiso b) El saldo dentro de los cuarenta y cinco días de la notificación por cedula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud. Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

El permiso será concedida por la Municipalidad por Resolución del Ejecutivo Municipal, una vez pagado totalmente el impuesto.

PRECIOS PROMEDIOS FIJADOS POR LA INSTITUCION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2.025	
Se establecen los precios promedios fijados por la Institución Municipal, que podrán ser reajustados en forma periódica conforme a variaciones producidas en el ejercicio 2025	
1.- Casas de Habitación Unifamiliar:	
a) Económicas (Cat D), el metro cuadrado	600.000
b) Medianas (Cat. C), el metro cuadrado	800.000
c) Buenas(Cat. B), el metro cuadrado	1.000.000
d) Muy Buenas o de Lujo (Cat A), en metro cuadrado	1.300.000
2.- Casas de Habitación Multifamiliar:	
a) Económicas (Cat D), el metro cuadrado	600.000
b) Medianas (Cat. C), el metro cuadrado	800.000
c) Buenas(Cat. B), el metro cuadrado	1.000.000
d) Muy Buenas o de Lujo (Cat A), en metro cuadrado	1.500.000
3.- Edificios Comerciales:	
a) Garajes públicos, estaciones de servicio y mercados	800.000
b) Locales p/ escritorio (1 piso)	800.000
c) Locales p/ negocios(1 piso)	800.000
d) Locales p/ negocio y escritorio(hasta 3 pisos)	800.000
e) Locales p/ negocio y escritorio(mas de 3 pisos)	800.000
f) Locales p/ negocio y vivienda (hasta 3 pisos)	800.000
g) Locales p/ negocio y vivienda (mas de 3 pisos)	800.000
h) Pensiones y hospedaje(1 piso)	1.200.000
i) Tinglados	300.000
j) Depósitos	800.000
k) Bancos y Entidades Financieras	1.000.000
l) Sanitarios	800.000
m) Aceras	400.000
n) Piscinas	1.000.000
o) Murallas	500.000

CONSTRUCCIONES DE PANTEONES Y OBRAS FUNERARIAS:

Sera precio básico el valor de la obra, conforme a la planilla de materiales y cálculos de costo:

DESESTIMIENTO DEL PROPIETARIO E INSPECCION FINAL

Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cedula, carta certificada o telegrama colacionado
- la no devolución de los expedientes observados, en el termino de noventa días
- la falta de pago del impuesto en el plazo estipulado

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y este mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado. Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresara definitivamente en la Municipalidad como rentas generales.

considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluara en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

EXENCIONES Y DEDUCCIONES

- Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina
- Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores
- Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas

No obstante estas exoneraciones, es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción. El Propietario de la casa exonerada que procede a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. transcurrido este plazo pagara solamente por la parte ampliada.

SANCIONES

La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo será las tres siguientes sanciones:

- Suspensión de la obra
- Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir
- Multa del constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Hegarajo
Intendente Municipal
Puerto Adela

En caso de reincidencia, suspensión temporal de su patente hasta un año, conforme al régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida

REGLAMENTACION DE VERIFICACION: PROYECTO DE OBRA, LOS PLANOS Y PLANILLAS DE COSTOS PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE PARA LA APROBACION MUNICIPAL, DEBERAN SER ANALIZADOS POR EL PROFESIONAL LEGALMENTE HABILITADO NOMBRADO POR LA INSTITUCION MUNICIPAL QUE DEBERA EMITIR DICTAMEN AL RESPECTO, REQUISITOS PARA LA LIQUIDACION DE PAGO.

CIRCULAR PRESENTACION REQUERIMIENTOS PARA PAGO IMPUESTOS A LA CONSTRUCCION - EJERCICIO 2025.

1- PARA EL PERMISO DE CONSTRUIR, AMPLIAR, REFORMAR OBRAS DENTRO DEL MUNICIPIO LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN PRESENTAR LOS PLANOS Y PLANILLAS DE COSTOS, DONDE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE DEL PROFESIONAL FIRMANTE DE LOS MISMOS. SE DEBERA ADEMAS PRESENTAR LA COPIA DE TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, RUC Y MATRICULA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO. EN LA SOLICITUD SE CONSIGNARA EL CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA.

2- PARA ACCEDER AL PERMISO EL CONTRIBUYENTE NO DEBE ADEUDAR IMPUESTO INMOBILIARIO DEL INMUEBLE DONDE SERA LA CONSTRUCCION. SIN ESTE REQUISITO LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA NO DARA EL PERMISO SOLICITADO

3- LA INTENDENCIA MUNICIPAL OTORGARA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN BASE A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ARQUITECTOS E INGENIEROS QUIENES SERAN PERSONALMENTE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

4- EL INTERESADO EN ACCEDER AL PERMISO DEBERA PRESENTAR DEPENDIENDO DEL TIPO DE CONSTRUCCION A REALIZAR LOS PLANOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS SIEMPRE Y CUANDO SEA OBLIGATORIO CONFORME AL LISTADO DE OBRAS QUE REQUIEREN PROTECCION CONTRA INCENDIOS APROBADO EN LA PRESENTE ORDENANZA EN EL ANEXO I

5- EL INTERESADO EN ACCEDER AL PERMISO DEBERA PRESENTAR DEPENDIENDO DEL TIPO DE CONSTRUCCION A REALIZAR COPIA AUTENTICADA DE LA DECLARACION DEL IMPACTO AMBIENTAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 294/93 DE IMPACTO AMBIENTAL.

6- LA INSTITUCION MUNICIPAL DEBERA AUTORIZAR EL PERMISO POR RESOLUCION MUNICIPAL PREVIO DICTAMEN DEL ASESOR DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD.

ART. 9 REGLAMENTACION RELATIVAS A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS.

1- La instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radio comunicación u otra de índole en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA que se ubican en dichas estructuras, con el objetivo de que el espacio geográfico sea el de menor impacto visual y medio ambiente preservando el bienestar de la Ciudadanía.

2- Se entiende por estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a todas las estructuras, equipamientos o elementos específicos que sean instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicación y telecomunicación.

3- Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte y/o las antenas, deberán solicitar la habilitación de las mismas antes de instalar la estructura de soporte o de agregar una nueva antena de soporte ya existente, a cuyo fin deberán cumplir las exigencias que establezca la MUNICIPALIDAD mediante

4- La Municipalidad crea el registro institucional de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radio comunicación u otra índole y sus estructuras portantes, en la que se deberán anotar las empresas destinadas a este tipo de actividad.

5- En el caso de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, la solicitud de inclusión en dicho registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitud de pago de la patente del ejercicio 2025.

6- Son contribuyentes de este impuesto a las patentes los propietarios y/o explotadores de las antenas y sus respectivas estructuras, los propietarios de inmueble donde están instalados las mismas y las personas sean físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y es estructuras de soporte todos los cuales quedan solidariamente obligada al pago.

7- Quedan exentas del pago de esta tasa: estructuras y antenas de radioaficionados y las que corresponden a canales de televisión, radios AM Y FM.

8- Los importes a pagar serán las que se establezca vía dictamen del asesor de obras de la Institución Municipal quien deberá informar en relación al importe de la estructura portante y la antena, utilizando para el cálculo de liquidación lo referente a la escala determinada para el cobro del Impuesto a la Construcción.

9- Considerando que el ejercicio 2020 se procedió a habilitar el registro institucional, para aquellos contribuyentes que ya se encuentran en funcionamiento de ejercicios anteriores, se procederá y análisis de la estructura por el asesor de obras de la Municipalidad, que emitirá un dictamen al respecto para el registro correspondiente que será válida para el ejercicio 2025.

10- Plazos para el pago y sanciones previstas: El monto se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitaciones. Las sanciones por incumpliendo son las aplicables a las del Impuesto a la Construcción.

ART. 10 IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA

LEY 620/76 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS - LEY 125/91 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY 620/76



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
- Puerto Adela

Corresponde al fraccionamiento de toda subdivisión de tierra, urbana o sub urbana con fines de urbanización, parcialmente edificada o sin edificar, en dos o mas partes bajo cualquier titulo que se realice, para lo cual debe contar con la autorización de la Municipalidad.

La Municipalidad de PUERTO ADELA proporcionara al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al plan regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentara a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado

Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizaran con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustaran a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad, numero y fecha de resolución municipal aprobatoria.

Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características. En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados, a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener un frente mínimo de quince metros y una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados.

Dimensión de los lotes: Se considerara superficie mínima de lote urbano 360 m2 cuadrados. La Municipalidad tiene potestad de establecer dimensiones mínimas superiores al de 360 m2. En casos excepcionales con el objetivo de dar soluciones habitacionales de carácter social o autorizar los asentamientos de hecho que sean anteriores a la vigente de la Ley 3966/10 se podrán establecer menores aprobadas por ordenanza.

LEY 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL - CAPITULO IV - DE LOS LOTEAMIENTOS - ART 239-259

Se entenderá por loteamiento a toda división de inmuebles en dos o mas partes: las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán considerados equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente lotes, fracciones o parcelas.

jurídicas, publicas o privadas sin excepción alguna. Asimismo se aplicaran las disposiciones de esta Ley, a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o participación de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división.

Requisitos para la aprobación: inc. C) el comprobante de pago del impuesto inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la ultima obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto.

Una vez obtenida la aprobación provisoria de la intendencia municipal, el propietario tendrá 30 días para realizar los siguientes trabajos inc. G) pago de impuesto al fraccionamiento del Inmueble.

Contribuciones Inmobiliarias Obligadas: Se entenderá por contribución la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5 % de la misma, que será destinada para plazas y/o edificios públicos en la ubicación que la

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO

PROCEDIMIENTO DE COBRO: El fraccionamiento de tierra abonara un impuesto del dos por ciento sobre la evaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio y del cinco por ciento en las zonas rurales

Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al cinco por ciento del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

ART. 11.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES(BASE LEGAL LEY 620/76)

FORMALIZACION DE TRANSFERENCIA: Los escribanos públicos no formalizaran ninguna transferencia de bienes situados dentro del Municipio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en la ley 1294/87, debiendo hacer constar en la escritura el numero del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO

Por la ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagara a la Municipalidad de Puerto Adela, el dos por mil sobre el monto de la operación (2x1.000). A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la evaluación fiscal. En el presente ejercicio la OPACI es la encargada de percibir este tributo en representación de las Municipalidades y en forma posterior depositar en la Cta. Cte. de la Institución Municipal.

ART.12 IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES(BASE LEGAL LEY 620/76-LEY 135/91)

En las zonas urbanas del municipio prohibiese la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. Prohibiese dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos. Los animales sueltos que se encuentren en sitios y vías publicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralon de la Municipalidad u otro lugar de su eleccion



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melarino
Intendente Municipal
Puerto Adela

PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SANCIONES: Para retirarlos, el propietario deberá pagar una multa entre un mínimo de **guaraníes 5.000** por cada animal, conforme a lo que establezca la ordenanza, teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor.

IMPUESTO INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS

ART. 13. IMPUESTO DE PATENTES A LA PROFESION, COMERCIAL E INDUSTRIA (BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91)

ACTIVIDAD ECONOMICA: Serie de actos realizados por el el hombre para la obtención de los bienes que le son necesarios, para la obtención de dichos bienes hay que aplicar un trabajo (esfuerzo) y un capital (medios instrumentales). El conjunto del trabajo y capital, organiza la producción de bienes y servicios. Con la unión del trabajo y capital surge la empresa, que es una unidad económico que genera o produce bienes y servicios.

CONCEPTO DE EMPRESA: La empresa es el sujeto o ente que promueve y dirige la actividad económica mediante la coordinación de los factores productivos. Es la unidad de producción económica. Sus elementos son personales y materiales.

CONTRIBUYENTES: Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagaran el impuesto de patente anual que se establece por Ley. Son considerados Contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades en general que realizan actividades económicas con fines lucrativos dentro del Municipio.

PRESENTACION DE DOCUMENTACION POR LOS CONTRIBUYENTES: A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentaran en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y entidades financieras, o una declaración jurada. Además, excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras, La Municipalidades por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de declaración jurada si considera mas adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, La Intendencia Municipal estimara de oficio el monto del activo.

HABILITACION MUNICIPAL: Las personas físicas y jurídicas que tienen previsto la habilitación de una actividad económica comercial, industrial o de servicio, para el ejercicio de las actividades gravadas por el presente impuesto deberán solicitar a la Intendencia Municipal la autorización correspondiente. Con la autorización la Intendencia Municipal podrá liquidar y percibir el importe del impuesto de patente. La intendencia dentro de las atribuciones establecidas en las normativas legales tiene capacidad de cobrar el impuesto de patente antes de considerar el otorgamiento de la licencia, bajo la advertencia al contribuyente que el pago de impuestos no sustituye a la patente, que una vez que conceda la Intendencia Municipal el Contribuyente deberá exhibir en lugar visible dentro de su empresa.

DETERMINACION DEL ACTIVO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL:

Los documentos exigidos por la Municipalidad para determinar el Activo se realizara en base a:

- Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores.
- Si no se dispusiere de los elementos citados, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el numero de personal y la documentación que crea necesario exigir:

Exigencia de documentos por la Municipalidad:

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante Municipalidad de Puerto Adela, La determinación tributaria es el acto administrativo que declara la existencia y cuantía de la obligación tributaria, es vinculante y obligatoria para las partes (ART-LEY 125/91)

La determinación tributaria municipal procederá en los siguientes casos: cuando la Ley Ordenanzas lo establezcan y de oficio en los siguientes casos a) cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de inscribirse en el registro municipal de contribuyentes o estado inscripto no hubiera declarado la totalidad de sus bienes inmuebles y vehículos automotores afectados a la actividad económica. b) cuando no sean presentados los balances y los formularios de pagos ante la SET C) cuando no se proporcionen en tiempo y forma las reliquidaciones, aclaraciones o ampliaciones requeridas d) cuando las declaraciones, reliquidaciones, aclaraciones o ampliaciones presentadas ofrecidas dudas relativas o exactitud e) cuando mediante su fiscalización la administración tributaria comprare la existencia de deudas (Art 210- ley 125/91)

Determinación sobre base cierta y determinación sobre base presunta y mixta. La determinación de la obligación tributaria de realizarse aplicando los siguientes sistemas: Art 211 ley 125/91

Sobre Base Cierta: tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

Sobre Base Presunta: en merito a los hechos y circunstancias que por relación o conexión con el hecho generador de la obligación tributaria permitan inducir o presumir la existencia y cuantía de la obligación. Entre otros hechos y circunstancias podrá tenerse en cuenta indicios o presunciones que permiten estimar la existencia y medida de la obligación tributaria, así como también los promedios, índices coeficientes generales y relaciones sobre ventas, ingresos, utilidades u otros factores referentes a explotaciones o actividades del mismo genero.

Sobre Base Mixta: en parte sobre base cierta y en parte sobre base presunta. A efecto se podrá utilizar en parte, la información contable del contribuyente y rechazarla en otra, según el merito o grado de confiabilidad que ella merezca.

La determinación sobre base presunta solo procede si el sujeto pasivo no proporciona los elementos de juicio necesarios y confiables para practicar la determinación sobre base cierta y la Institución Municipal no pudiere o tuviere dificultades para acceder a los mismos.



Página 18



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapita S. Meléndez
Intendente Municipal
Puerto Adela

Apertura de Negocios: Para la apertura de negocios el contribuyente deberá presentar constancia de Inscripción ante la Sub Secretaría de Tributación o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieren autorización para el inicio de sus actividad económica. Deberá presentar además el Balance General de Apertura debidamente firmado por el representante legal y el contador de la empresa. La base imponible para el pago lo constituye el valor del activo total afectado a la actividad económica que se inicia que deberá incluir todas las partidas del activo incluidos los considerados activos fijos o de capital como (mobiliario - instalaciones - terrenos - edificio - maquinarias)

Cese de Actividades: Los contribuyentes que abandonaren sus actividades, están obligadas a comunicar a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la ultima patente pagada, caso contrario se considera el funcionamiento normal de la actividad económica debiendo abonar el impuesto por los semestres siguientes al cese de actividades. Con la solicitud de clausura el contribuyente deberá presentar el documento expedido por la Sub Secretaria de Tributación donde conste la suspensión de actividades autorizada.

REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS: En los casos en que el Contribuyente reinicie su actividad comercial ante la Sub Secretaria de Tributación deberán comunicar a la Municipalidad dentro del semestre de la reactivación. En el caso de no ser cumplida dicha obligación, el tributo será liquidado y cobrado desde la fecha de la reactivación con la inclusión de las multas que correspondas.

Actividad Económica de Casa Matriz y Sucursales: El impuesto de patentes se liquidara previa deducción del valor de los bienes existentes en otros municipios y servirá para la deducción una declaración jurada en la que debe constar la ubicación de los bienes localizados fuera del municipio y la copia de la declaración jurada presentada en los otros municipios. La sumatoria de las declaraciones juradas deben coincidir con el importe que se registra en el Formulario de pago ante la SET y el Balance General. A falta de prueba, el calculo de pago se realiza por el importe total que se registra en el Balance General y en el formulario de pago ante la SET. Las declaraciones presentadas deben contener todos los elementos y datos necesarios para la liquidación, determinación y fiscalización del tributo requiere por Ley, reglamento o resolución municipal, coincidir con la documentación correspondiente. Los interesados que suscriban las declaraciones serán responsables de su veracidad y exactitud (ART 207 Ley 152/91)

CIRCULAR: REQUISITOS PARA EL PAGO DE PATENTE PARA EJERCICIO 2025

LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA DEPARTAMENTO DE CANINDEYU INFORMA A LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE DENTRO DEL MUNICIPIO EJERCEN INDUSTRIA, COMERCIO O PROFESION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SUS RESPECTIVOS PATENTES:

1- IMPUESTO AL COMERCIO, INDUSTRIA, BANCOS, FINANCIERAS Y OTROS

- 1- FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO.
- 2- COPIA DE RUC DEL CONTRIBUYENTE.
- 3- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- 4- COPIA DE RUC DEL CONTADOR.
- 5- COPIA DE CEDULA DEL CONTADOR DE LA EMPRESA.
- 6- COPIA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LA SUB-SECRETARIA DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
- 7- COPIA DE FORMULARIO DE PAGO ANTE LA SUB-SECRETARIA DE TRIBUTACION CORRESPONDIENTE AL ULTIMO EJERCICIO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR.
- 8- COPIA DE BALANCE GENERAL Y INVENTARIO DEL ULTIMO EJERCICIO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR. EN EL CASO DE APERTURA DE EMPRESA SE DEBERA PRESENTAR EL BALANCE DE APERTURA.

9- EN CASOS DE EMPRESAS QUE CUENTAN CON UNA O MAS SUCURSALES SE DEBERAN PRESENTAR UN BALANCE CONSOLIDADO DE LA DISTRIBUCION DEL ACTIVO DONDE CONSTE LO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUERTO ADELA Y LA SUMATORIA COINCIDA CON LO REGISTRADO EN EL BALANCE GENERAL. SE DEBERA ACOMPAÑAR CON LA COPIAS LEGIBLES DE DECLARACION JURADA PRESENTADA EN LOS DEMAS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN PARTE DEL ACTIVO QUE SE DECLARA.

10- COPIA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO ANTE LA SUB-SECRETARIA DE TRIBUTACION.

11- EN CASO DE APERTURA DE LA EMPRESA LA PATENTE SERA LIQUIDADO A PARTIR DEL SEMESTRE EN EL QUE SE HUBIERA REGISTRADO LA APERTURA ANTE LA SET O DESDE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY PARA LAS ENTIDADES QUE REQUIERAN DE ESE TIPO DE AUTORIZACION.

12- CONSTITUCION DE SOCIEDAD AUTENTICADA (EN CASO DE PERSONAS JURIDICAS)

13- CONSTANCIA DE NO ADEUDAR TRIBUTOS MUNICIPALES DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL (EN CASO DE PERSONAS JURIDICAS LA CONSTANCIA A NOMBRE DE LA EMPRESA)

14- COPIA DE PLANO DE CONSTRUCCION MARCANDO EL ESPACIO CON LAS MEDIDAS A SER UTILIZADAS POR LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

15- COPIA AUTENTICADA DE CARNET DE MIGRACIONES - EXCLUSIVO PARA EXTRANJEROS.

16- LA INSTITUCION MUNICIPAL PUEDE EXIGIR DOCUMENTACIONES ADICIONALES DEPENDIENDO DEL TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: CABINAS TELEFONICAS (HABILITACION DE CONATEL), FARMACIAS (HABILITACION DEL M.S.P Y B.S) LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DETERMINADAS EN LA LEY 294/93 - BANCOS Y FINANCIERAS (HABILITACION DEL BCP)

17- COPIA DE TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE O CONTRATO DE ALQUILER DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

2-REQUISITOS PARA APERTURA DE PATENTE COMERCIAL

- 1- FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO.
- 2- COPIA DE RUC DEL CONTRIBUYENTE.
- 3- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- 4- COPIA DE RUC DEL CONTADOR.
- 5- COPIA DE CEDULA DEL CONTADOR DE LA EMPRESA.



Página 19



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Moxeyro
Intendente Municipal
- Puerto Adela

- 6- FOTOCOPIA DE LOS FORMULARIOS 106 O 101 (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, UNIPERSONALES, SOCIEDADES - IRPC) A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA ANTE LA SET.
- 7- DECLARACION JURADA DE ACTIVO EN CASO DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE EN FORMULARIO MUNICIPAL.
- 8- FOTOCOPIA AUTENTICADA POR ESCRIBANIA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONA JURIDICA.

- 9-CERTIFICADO DE NO ADEUDAR TRIBUTOS MUNICIPALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DONDE CONSTE QUE SE ENCUENTRA AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.
- 10- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EXPEDIDO POR LA SET ACTUALIZADO.
- 11- COPIA DE PLANO DE CONSTRUCCION MARCANDO EL ESPACIO CON LAS MEDIDAS A SER UTILIZADAS POR LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

- 12- LA INSTITUCION MUNICIPAL PUEDE EXIGIR DOCUMENTACIONES ADICIONALES DEPENDIENDO DEL TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: CABINAS TELEFONICAS (HABILITACION DE CONATEL), FARMACIAS (HABILITACION DEL M.S.P Y B.S) LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DETERMINADAS EN LA LEY 294/93 - BANCOS Y FINANCIERAS (HABILITACION DEL BCP)
- 13- COPIA DE TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE O CONTRATO DE ALQUILER DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en ciencias técnicas, artes y oficios, mediante títulos académicos, diplomas u otros documentos otorgados y reconocidos por las autoridades competentes y que habilitan para el ejercicio de las profesiones respectivas, pagaran la patente profesional anual con la presentación de los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA EL PAGO DE PATENTES DE PROFESIONALES: UNIVERSITARIOS - TECNICOS - OFICIOS.
LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA - DEPARTAMENTO DE CANINDEYU INFORMA A LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL DISTRITO, QUE PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE PROFESIONAL DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

IMPUESTO A LA PROFESION:

1- UNIVERSITARIOS:

- 1- FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO.
- 2- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE.
- 3- COPIA DE RUC DEL CONTRIBUYENTE.
- 4- COPIA DE TITULO HABILITANTE (AUTENTICADO POR ESCRIBANIA Y CON EL SELLO DE LEGALIZACION DE LA UNIVERSIDAD QUE EXPIDIO EL TITULO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION)
- 5- COPIA DE PAGO DEL ULTIMO IVA.
- 6- COPIA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.
- 7- LOS CONSULTORES AMBIENTALES DEBERAN PRESENTAR COPIA DE REGISTRO DEL CATASTRO TECNICO DE CONSULTORES AMBIENTALES EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE LEY 294/93
- 8- COPIA DE REGENCIA OTORGADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA PROFESIONALES DEL AREA DE QUIMICA Y FARMACIA AUTENTICADO POR ESCRIBANIA.
- 9- COPIA DE MATRICULA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PROFESIONALES ESPECIALES EN PERICIAS AUTENTICADO POR ESCRIBANIA.

2- TECNICOS

- 1- FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO.
- 2- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE.
- 3- COPIA DE RUC DEL CONTRIBUYENTE.
- 4- COPIA DE TITULO (AUTENTICADO POR ESCRIBANIA CON LEGALIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA QUE EXPIDIO EL TITULO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION)
- 5- COPIA DE PAGO DEL ULTIMO IVA.
- 6- COPIA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.

3- OFICIOS

- 1- FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO.
- 2- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE.
- 3- COPIA DE RUC DEL CONTRIBUYENTE.
- 4- COPIA DE TITULO O CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE EL MISMO PUEDE EJERCER EL OFICIO QUE MENCIONA AUTENTICADO POR ESCRIBANIA.
- 5- COPIA DE PAGO DEL ULTIMO IVA.
- 6- COPIA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.
- 7- LOS ELECTRICISTAS DEBERAN PRESENTAR CARNET PROFESIONAL EXPEDIDO POR LA ANDE

LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS TIENE SU BASE LEGAL EN LA LEY 620/76 Y 135/91 - TRIBUTARIA MUNICIPAL - ATR 4º

ACLARACION:

EN CASO DE EXTRANJEROS LOS MISMOS DEBEN PRESENTAR CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE LE HABILITE A EJERCER LA PROFESION DEL PAIS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES NACIONALES:



Edgar G. Camarra
 Secretario General
 Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Nieva
 Intendente Municipal
 Puerto Adela

LUGAR DEL EJERCICIO REGULAR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES - TECNICOS Y OFICIOS: Las personas físicas que se encuentren inscritas en el registro cívico permanente de la CIUDAD DE PUERTO ADELA y realicen actividades afectadas con el impuesto para profesionales de nivel universitario, no universitarios y de oficio se presume que tales actividades son prestadas dentro del **MUNICIPIO DE PUERTO ADELA**, correspondiente el pago del impuesto en este municipio. Para las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro Cívico Permanente en otro distrito electoral o que no se hallen inscritos en dicho registro, rige el principio del lugar de prestación efectiva del servicio o actividad gravada con el impuesto.

EJERCICIO REGULAR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES - TECNICOS Y OFICIOS EN EL CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD: Las personas físicas que prestan servicios a la Municipalidad de Puerto Adela y que no fijan domicilio o residencia particular o profesional dentro del Distrito deberán inscribirse en el Registro de Profesionales del Municipio y abonar el importe en gastos de servicios técnicos y profesionales.

CRITERIO DE DOMICILIO Y RESIDENCIA:

El país se divide en 17 departamentos. Esta división también se divide en varias circunscripciones administrativas y judiciales. En razón de esta división es necesario establecer reglas para determinar los lugares en que los habitantes del país pueda exigirse el cumplimiento de sus obligaciones públicas. Concepto de 1- Domicilio: significa el lugar donde se habita, es el lugar que constituye el centro ordinario en que ejercita sus actividades y habita el asiento con su familia 2- Domicilio Fiscal: es el domicilio consignado en las declaraciones juradas escritas que a los fines impositivos presenta el contribuyente ante la autoridad competente 3- Residencia: es la permanencia o estancia en un lugar o país una persona puede residir de temporada en un paraje, mientras que su domicilio se halle distante. En la legislación tributaria se utilizan ambos conceptos.

DEDUCCIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO:

El Impuesto de patente se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia la Ley, previa deducción de lo siguiente:

- Las cuentas de orden
- la pérdida
- los fondos de amortización
- la depreciación de bienes situados en el respectivo municipio
- las cuentas nominales

Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguros, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constara la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO: El 50 % por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

SANCIONES

4 % (cuatro por ciento)- febrero para el primer semestre- agosto segundo semestre
8 % (ocho por ciento)- marzo para el primer semestre- septiembre segundo semestre
12 % (doce por ciento)- abril para el primer semestre- octubre segundo semestre
20 % (veinte por ciento)- mayo para el primer semestre- noviembre segundo semestre
30 % (treinta por ciento)- junio para el primer semestre- diciembre segundo semestre

LA LEY 620/76 Tributaria establece que cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intento evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa. Dando a lo establecido en el Art 268 Sanciones tributarias de la Ley 3966/10 se podrá aplicar lo establecido en el CAPITULO III Infracciones y sanciones Art 172 al 175 Defraudación de la Ley 125/91

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus balances generales en los plazos establecidos, serán pasibles de una sanción consistente en una multa de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 Art 176.

La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% sobre el monto del impuesto a ser abonado. Esta multa será aplicable a los contribuyentes que no hayan presentado la copia de sus balances al 30 de octubre de cada año el balance del ejercicio anterior. La multa no tiene relación a las sanciones establecidas por semestre y las mismas no podrán sobrepasar dicha multa la suma de Gs. 1.000.000.

La Institución Municipal deberá comunicar en lugar visible y publico dentro de la Institución Municipal la fijación de multas en el concepto del punto con el objetivo de que los contribuyentes tomen conocimiento.

EL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL SE PAGARA CONFORME A LA SIGUIENTE ESCALA:

ESCALA PARA PAGO DE PATENTE ANUAL



Edgar C. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Delgado
Intendente Municipal
Puerto Adela

MONTO DEL ACTIVO:			TRIBUTOS BASICOS GS:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DEL MONTO DEL ACTIVO: %
	LIMITE INFERIOR:	LIMITE SUPERIOR:	GUARANIES:	%
Hasta		1.000.000		
de	1.000.001	3.000.000	13.800	0,00
de	3.000.001	6.000.000	13.800	0,85
de	6.000.001	30.000.000	34.200	0,80
de	30.000.001	60.000.000	58.200	0,55
de	60.000.001	300.000.000	190.200	0,40
de	300.000.001	600.000.000	310.200	0,28
de	600.000.001	1.800.000.000	982.200	0,22
de	1.800.000.001	3.000.000.000	1.624.200	0,20
de	3.000.000.001	6.000.000.000	4.042.200	0,18
de	6.000.000.001	9.000.000.000	6.202.200	0,15
de	9.000.000.001	12.000.000.000	10.702.200	0,13
de	12.000.000.001	15.000.000.000	14.602.200	0,10
de	15.000.000.001	En adelante	17.602.200	0,08
			20.002.200	0,05

DEDUCCIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO:

A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20 %). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será del 40 % cuarenta por ciento durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente de apertura, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravada por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo se efectuara sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente. Los propietarios responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagaran la patente con la deducción del veinte por ciento (20 %).

INCREMENTO DEL IMPUESTO

El Impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego, de entrenamientos, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100 %) de la escala establecido en este artículo.

Ley N° 135/91 Artículo 8°: Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

PAGO DE IMPUESTOS DE VENDEDORES AMBULANTES Y VIAJANTES DE COMERCIO.

Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagaran en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilara entre guaraníes doce mil (Gs: 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (Gs: 120.000)

Por ordenanza se fijara las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos. Se describen a continuación la forma de pago que afecta a estos contribuyentes:

a) Vendedor ambulante de mercaderías no perecederas	120.000
b) Vendedor ambulante de mercaderías perecederas y las no previstas precedentemente:	
a) En vehículo automotor	80.000
b) Sin vehículo automotor	60.000

IMPUESTO A PERSONAS Y ENTIDADES QUE EXPLOTEN SALAS Y LUGARES DE ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS.

Las personas y entidades que exploten salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cines teatros y teatros, pagaran impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

CATEGORIA:	GS: MINMO	GS: MAXIMO
Primera	75.000	150.000
Segunda	60.000	120.000
Tercera	45.000	75.000

Por ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

IMPUESTO A PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHICULOS

Las Personas o Entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro pagan el impuesto de patente anual de la siguiente forma:

CATEGORIA:	GS: MINIMO	MAXIMO
1ra clase	90.000	120.000
2a clase	60.000	90.000



Edgar C. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

3a clase	45.000	75.000
----------	--------	--------

La escala del impuesto será establecida por ordenanza conforme a la capacidad de estacionamiento, comodidad y ubicación de la playa.

La escala y categorización de las playas de estacionamiento de auto vehículos queda establecida de la siguiente forma:

Primera Clase: Las de funcionamiento dentro del radio urbano delimitado y una capacidad de estacionamiento de mas de 10 vehículos

Segunda Clase: Las que funcionan en el mismo perímetro mencionado en la clase anterior y cuentan con una capacidad de exhibición de hasta (9) nueve vehículos.

Tercera Clase: Las que se encuentran en la zona considerada rural con capacidad de exhibición de 10 (diez) vehículos en adelante.

IMPUESTO A PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN VENTAS EN PLAYAS DE AUTOS VEHICULOS

Las personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta, pagaran el impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

CATEGORIA:		
		MAXIMO
1ra clase	hasta 400 m2	210.000
	mas de 400 m2	230.000
2a clase	hasta 400 m2	180.000
	mas de 400 m2	200.000
3a clase	hasta 400 m2	150.000
	mas de 400 m2	120.000

La escala del impuesto será establecida por ordenanza de acuerdo a la superficie ocupada y la ubicación de la playa.

Se establecen la escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta, que se encuentran determinados en la Ley 620/76- Ley 135/91Art 13 en la siguiente forma:

a) Primera Clase: Las de funcionamiento dentro del centro urbano delimitado con una capacidad de exhibición de mas de 15 (quince) vehículos.

b) Segunda Clase: Las que funcionen fuera del centro urbano de la ciudad y con menos de 15 (quince) vehículos y mas de 10 (diez)

c) Tercera Clase: Las que funcionen fuera del centro urbano de la Ciudad de Puerto Adela y con una capacidad de exhibición menor a 15 (quince) Vehículos.

IMPUESTO A PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPLOTEN PISTAS DE BAILE CON CANTINA.

Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, pagaran un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

Mínimo: Gs: 60.000	Máximo Gs: 240.000
--------------------	--------------------

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación superficie y calidad de las instalaciones de la pista.

UBICACIÓN:	CAPACIDAD:	GUARANIES:
Primera Clase:	hasta 400 m2	210.000
	mas de 400 m2	230.000
Segunda Clase:	hasta 400 m2	180.000
	mas de 400 m2	200.000
Tercera Clase:	hasta 400 m2	150.000
	mas de 400 m2	120.000

A los efectos de la clasificación de las pistas de baile, considerase de :

Primera Clase: Aquellas que sus instalaciones cuentan con pisos de baldosas, mosaicos, granitos, cerámicas y similares.

Segunda Clase: Las pistas de cemento alisado, de ladrillos o de cualquier otro tipo de material

Tercera Clase: Las instalaciones sin piso de material cocido

IMPUESTO A OFICINAS HABILITADAS COMO SUCURSAL AGENCIA O FILIAL DE EMPRESAS DE NAVEGACION FLUVIAL, MARITIMA, AREA O DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONALES O EXTRANJERAS.

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o área y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagaran un impuesto de patente de ciento veinte mil guaraníes (120.000) a cuatrocientos mil guaraníes (400.000), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios.

Las oficina o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagaran una patente anual de ciento veinte mil guaraníes (120.000) a doscientos cuarenta mil guaraníes (240.000), conforme a la clasificación que se establecerá por ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o área y de transporte terrestre nacional o extranjera en los plazos establecidos en la ley de la siguiente forma:



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Megarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

PASAJES VENDIDOS O FLETES REALIZADOS:				DE
Hasta	0	5.000.000		100.000
de	5.000.001	10.000.000		200.000
de	10.000.001	25.000.000		250.000
de	25.000.001	50.000.000		300.000
de	50.000.001	75.000.000		350.000
de	75.000.001	100.000.000		400.000

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones de existencias de mercaderías, previstas en la Ley 620/76 pagaran una patente anual de Gs: 240.000

IMPUESTO DE PATENTE A LOS PROFESIONALES

Los Profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagaran patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:

TIPO DE PROFESIONAL:	DE PATENTE:
a) Personas que ejerzan profesiones a nivel universitario	72.000
b) Personas que ejerzan profesión a nivel no universitario	52.000
c) Personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de maquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y refrigeración, decoradores y otros	36.000
d) Chofer Profesional	70.000
e) Chofer Particular	24.500
f) Inspector y guarda de auto vehículos del servicio publico	12.000
g) Conductor de biciclo y triciclo motorizado	12.000

A los choferes, inspectores y guardas del transporte publico de pasajeros, la Municipalidad otorgara registro de conductor y licencia al costo.

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA EXPEDICION DEL RIGISTRO DE CONDUCTOR:

Son considerados los siguientes vehículos: (automóviles, motocicleta, camiones, tractores, tracto- camiones, camionetas, jeep, furgonetas, ómnibus, micrómnibus y demás maquinarias autopropulsadas, todos aquellos aun cuando no estuvieren carrozados)

- 1- EXAMEN DE VISTA Y OIDO EXPEDIDO POR ESPECIALISTAS MEDICOS
- 2- GRUPO SANGUINEO EN LA PRIMERA SOLICITUD
- 3- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD
- 4- INSCRIPCION PADRON ELECTORAL
- 5- CASCO Y CHALECO RELECTIVO (PARA MOTOCICLETAS)
- 6- EXAMEN PRACTICO Y TEORICO (PARA MOTOCICLETAS)

ART. 14. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, letreros en general y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos, Proyección cinematográfica de placas y películas y otros establecidos en la ley

Quedan sujetos al pago del impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

- a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50 %) sobre el importe del anuncio. Los anunciantes pagaran este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizaran ningún anuncio.
- b) Los letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1.-Letreros en general:	Letreros luminosos por m2 o fracción anual	Gs: 13.000
	Letreros no luminosos por m2, o fracción anual	Gs: 15.000
2.-Proyeccion cinematográfica	de placas por unidad y por cada mes o fracción	Gs: 6.000
	cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción.	Gs: 9.000
3.- Publicidad en locales de espectáculos no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50 %) de los montos establecidos		
4.- Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente por mes o fracción		Gs: 3.600
5.- Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma por mil hojas o fracción		Gs: 1.800
6.- Anuncios en boletos de pasajeros o de entradas a espectáculos públicos por mil o fracción		Gs: 3.600
7.- Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades		Gs: 6.000
8.- Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de auto vehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción		Gs: 960



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Medina
Intendente Municipal
Puerto Adela

9.- Por izar la bandera de remate, por día	Gs: 3.600
10.- Por publicidad y propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del productor, por cada mil unidades o fracción	Gs: 6.000

EXCENSIONES Y DEDUCCIONES

Los partidos políticos, los sindicatos de trabajadores, las organizaciones de carácter religioso, las entidades de beneficencia con personería jurídica, los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios, todo escrito de divulgación científica.

SANCIONES

La falta de pago, en su oportunidad de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionado con multa del 50 % el impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago correspondiente

ART. 15 IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO - BASE LEGAL LEY 620/76 - LEY 135/91

Los prestamistas, habituales o no pagaran a la Municipalidad un impuesto de dos por mil sobre el importe de cada Los escribanos públicos no formalizaran ningún instrumento de prestamos de dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el numero del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

Quedan exentos del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO:

En la actualidad la Opaci es la encargada de recibir el recurso en forma posterior lo deposita en Cta. Cte. Municipal

ART. 16.IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR- BASE LEGAL LEY 620/76-LEY 135/91

Corresponde a espectáculos públicos, las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagara el impuesto antes de su realización. Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas.

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO: Los espectáculos públicos permanentes pagaran a la municipalidad un impuesto del cuatro por ciento sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza.

AUTORIZACION:

El Ejecutivo Municipal puede autorizar la realización de espectáculos públicos, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, para lo cual el interesado deberá presentar garantías que satisfagan la autorización correspondiente

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la intendencia municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrara sin recargo para el productor.

IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES:

1.- Cines y Teatros		de 6 %
2.- Bailes en pista habilitadas, clubes o discotecas y similares.		de 6 %
3.- Circos, Festivales artísticos vivos, festivales deportivos de profesionales, corridas de toros, carreras de caballos, bailes y otros espectáculos donde se habiten entradas, pagaran sobre el monto de las boletas habilitadas, previo sellaje o perforados de las mismas		Porcentaje de 10 %
4.- Parques de diversiones, kermeses, ferias y otros por mes o fracción con espacio hasta 400 mte2-Zona Urbana		400.000 GS:
5.- Parques de diversiones, kermeses, ferias y otros por mes o fracción con espacio hasta 400 mte2-Zona rural		80.000 Gs:
6.- Juegos o Stand permanente o transitorio de:		
Bowling	mensual Gs: 120.000	anual Gs: 1.440.000
calesita	mensual Gs: 110.000	anual Gs: 1.320.000
Rueda chicago, trencito y similares	mensual Gs: 100.000	anual Gs: 1.200.000
Billar	anual Gs: 200.000	200.000
Dado	mensual Gs: 80.000	1.440.000
Juegos de destreza por stand	mensual Gs: 120.000	anual Gs: 1.440.000
Bolos	mensual Gs: 80.000	anual Gs: 960.000
Billar gol, futbolito y similares	mensual Gs: 80.000	anual Gs:



Página 25



Edgar G. Zamorra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Maza
Intendente Municipal
Puerto Adela

Domino	mensual Gs: 80.000	960.000
Burrito	mensual Gs: 120.000	1.440.000
Sapos	mensual Gs: 120.000	1.440.000
Pin Pin	mensual Gs: 120.000	1.440.000
Juegos electrónicos y mecánicos	mensual Gs: 200.000	2.400.000
Juegos electrónicos traga monedas	mensual Gs: 200.000	2.400.000
Juegos electromecánicos de entrenamiento	mensual Gs: 200.000	anual Gs: 2.400.000

REDUCCION POR LA JUNTA MUNICIPAL:

Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores.

SANCIONES

1.- **Espectáculos públicos:** 20 al 60 % dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de diez a sesenta días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

REGLEMENTACION PARA EL PAGO DE LA MULTA:

a) de uno a dos meses:	20%
b) de dos a tres meses:	40%
c) de tres a cuatro meses:	60%

2.- **Los juegos de Azar en general:** con multa del sesenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia con inhabilitación de quince a 120 días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado el concepto de impuesto y multa.

REGLEMENTACION PARA EL PAGO DE LA MULTA:

a) de uno a dos meses:	65%
b) de dos a tres meses:	100%
o mas:	150%

3.- **Los juegos de entrenamiento en general:** con multa del treinta al ochenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

REGLEMENTACION PARA EL PAGO DE LA MULTA:

a) de uno a dos meses:	30%
b) de dos a tres meses:	50%
o mas:	80%

ART. 17. IMPUESTO A LAS RIFAS, VENTAS POR SORTEOS Y SORTEOS PUBLICITARIOS-BASE LEGAL LEY 620/76

Impuesto por ventas de sorteos o sorteos publicitarios organizados por personas o entidad organizadora de rifas.

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO: 1 % sobre el valor total de las boletas emitidas. La persona o entidad organizadora de ventas por sorteos pagara a la Municipalidad el tres por ciento sobre el importe total de los artículos vendidos con ese sistema.

La persona o entidad organizadora de sorteos publicitarios gratuitos pagaran, antes de anunciarlos, un impuesto del tres por ciento sobre el precio de venta en plaza de los premios ofrecidos.

Las boletas, cupones u otros comprobantes que se otorguen a los participantes de la rifa, ventas por sorteos o sorteos publicitarios, serán sellados o perforados por la Municipalidad para su habilitación.

Facultase a la Junta Municipal a reducir en cada caso, hasta el cuarenta por ciento de los impuestos establecidos en este capítulo, cuando se trate de instituciones nacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas y religiosas y de sindicatos de trabajadores.

SANCIONES

La falta de pago, total o parcial del impuesto establecido, será sancionado con multa equivalente del diez por ciento al ciento por ciento del numero dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

ART. 18.IMPUESTO AL FAENAMIENTO- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Corresponde al pago por faenamiento de animales vacuno, equino, cabra, oveja y cerdo.

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO:

a) por cada animal vacuno	Gs: 30.000
b) por cada animal equino	Gs: 10.000
c) Por cada cerdo	Gs: 5.000
d) Por cada cabra, oveja	Gs: 5.000

PERMISO DE FAENAMIENTO:

El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente.

Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la **Municipalidad de PUERTO ADELA** deberán presentar una solicitud de faenamiento en la que harán constar los siguientes datos: cantidad, clase, diseño de marca y numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

EXENCIONES:



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agustín S. J. Searroja
Intendente Municipal
Puerto Adela

El faenamiento de los animales destinado al consumo del propietario, esta exento del pago del impuesto.

SANCIONES

La infracción del pago de este impuesto, será sancionado con multa de hasta el treinta por ciento del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

ART. 19. IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACION DE DOCUMENTOS.- BASE LEGAL LEY 620/76-LEY 195/91

Corresponde al pago por registros de marcas y señales de hacienda y firma de los propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganados vacuno y equino.

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO: La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancias y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

1.- hasta 10 animales	Gs: 5.000
2.- de 11 a 20 animales	Gs: 7.000
3.- de 21 a 50 animales	Gs: 10.000
4.- de 51 a 100 animales	Gs: 12.000
animales	Gs: 25.000
animales	Gs: 40.000
7.- Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal	Gs: 6000
8.- Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento, por cada animal	Gs: 5000
9.- La tramitación para la legalización de certificados de transferencia y guías de traslado de ganado vacuno y equino dará lugar al pago de los siguientes impuestos:	
a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado	Gs: 2000
b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado	Gs: 2000

Los propietarios de animales vacunos y equinos presentaran a la **Municipalidad de Puerto Adela** una declaración jurada de la cantidad de animales que posee.

SANCIONES: La falta de pago de los impuestos mencionados se sancionara con una multa equivalente al ciento por ciento del impuesto sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ART.20.IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES - BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Son varios los conceptos en la que grava este impuesto y se encuentran determinados en la ley 620/76 .

PROCEDIMIENTOS DE COBRO:

Por cada solicitud de recepción de obras de pavimento	Gs: 30.000
Por cada copia autenticada de documentos en general	Gs: 600
Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	Gs: 5.400
Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	Gs: 5.400
Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	Gs: 24.000
Por cada solicitud de apertura de deposito y almacén comercial con venta de tabacos, licores y alcoholes.	Gs: 5.400
Por cada solicitud de apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales	Gs: 1.800
Por cada solicitud de permiso precario municipal	Gs: 600
Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	Gs: 2.400
Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte por unidad	Gs: 2.400
Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	Gs: 30.000
Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	Gs: 1.500
Por cada solicitud de arrendamiento municipal	Gs: 1.200
Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica	Gs: 1.500
Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	Gs: 1.500
Por cada solicitud de precintado de taxímetro	Gs: 1.200
Por cada solicitud de habilitación de parada de taxi	Gs: 1.500
Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte publico o cambio parcial de itinerario	Gs: 12.000
Por cada solicitud de horario de transporte por vehículo	Gs: 1.500
Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea, incluido taxis, remises, trasporte escolares de carga.	Gs: 2.400
Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	Gs: 4.000
Por cada presentación de licitación publica municipal	Gs: 30.000
Por cada solicitud de apertura de calle	Gs: 3.000
Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	Gs: 1.500
Por cada solicitud de resección de vehículos en general	Gs: 1.500
Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	Gs: 1.000



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	Gs: 20.000
Por cada autorización para transferencia de patente municipal se abonará el dos y medio por ciento sobre el monto anual de la patente.	
OTROS INGRESOS	
ART. 21- IMPUESTO AL CEMENTERIO- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/61	
Corresponde a Impuestos pagados por sepultura de personas.	
El Impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:	
Por permiso de inhumación:	
1.- Panteón	
2.- En columbario	Gs: 3.500
3.- En sepultura común	Gs: 1.800
Por permiso de traslado de cadáveres:	Gs: 1.200
1.- De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	Gs: 1.200
2.- De cadáver o urna fúnebre de cementerio a otro	Gs: 3.000
3.- De huesos o cenizas de cajón o urna fúnebre	Gs: 1.800
Por transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, dos por ciento (2 %) calculado sobre la evaluación que efectuara la Municipalidad en cada caso	

OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS:

ART. 22- DE LAS MULTAS- BASE LEGAL LEY 1294/87- LEY 620/76- LEY 135/91- LEY 1276/98

LEY 3966/10 TITULO CUARTO - DEL REGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES - CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES - ART 81 - TITULO UNDECIMO - DE LAS ACCIONES Y RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS MUNICIPALES - CAPITULO I - PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS - ART 268 CAPITULO IV DE LAS MULTAS ART 176.

La pena de multa consiste en el pago a la Municipalidad de una suma de dinero determinada. Los montos de las multas, sus escalas y plazos de pagos serán fijados por ordenanza.

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley, de las ordenanzas y resoluciones dará lugar a la imposición de las multas previstas en ella:

La contravención las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, será sancionada con multas, comiso de mercaderías y clausura total o parcial de establecimiento, previstas en ellas.

Sanciones Tributarias: Los procedimientos para sancionar administrativamente las infracciones tributarias municipales y el régimen de recursos, se rigen por las disposiciones pertinentes de la legislación tributaria, municipal y nacional.

Ley 125/91 Nuevo Régimen Tributario y Ley 2421/04 de Reordenamiento Administrativo y adecuación Fiscal - Capítulo III- Infracciones y Sanciones.

Infracciones Tributarias: Son infracciones tributarias, la mora, la contravención, la omisión de pago y la

Mora: La mora se configura por la no extinción de deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Sera sancionada con una multa, a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término, que será del 4% si el atraso no supera un mes, del 6 % si el atraso no supera dos meses, del 8% si el atraso no supera tres meses, del 10% si el atraso no supera cuatro meses, del 12% si el atraso es de cinco meses y del 14% si el atraso supera los seis meses mas. Todos los plazos se computaran a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

Sera sancionada, además con un recargo o interés mensual a calcular día por día, que será fijada por el Poder Ejecutivo, el cual podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigente al momento de su fijación, incrementado hasta en un 50% el que se liquidara hasta la extinción de la obligación.

ART 23 CONTRIBUCION PARA CONSERVACION DE PAVIMENTO Y DEMAS VIAS DE TRANSITO VEHICULAR

LEY 3966/10 - ORGANICA MUNICIPAL - TITULO SEXTO - DE LOS INGRESOS MUNICIPALES - CAPITULO I GENERALIDADES - SECCION 4- DE LA PAVIMENTACION - ART 168-169

Duración y Tipos de Pavimento: La duración y tipos se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes en el momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal.

La duración útil del pavimento queda fijada como sigue:

- Tipo empedrado: quince años
- Asfáltico: quince años
- Cemento y adoquines de cemento: veinte años
- Adoquines de granito: veinte y cinco años

La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no- pavimentado por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial por ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

Reparación de pavimentos: La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño.

Se definirán por Ordenanza la forma de pago de la contribución especial b) otros recursos a saber: porcentaje de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencia recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itapúa.



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Intendente Municipal
Puerto Adela

ART. 24 CONTRIBUCION POR OBRAS MUNICIPALES QUE PRODUCEN VALORACION

Ley 3966/10 - Título Sexto - De los Ingresos Municipales - Capítulo II - Generalidades - Sección 3 - De las Contribuciones Especiales Art. 163-164

Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los Si el beneficiario fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20% de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficiario es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% del aumento valor que adquieren los inmuebles. Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionada en cuotas mensuales.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO:

El procedimiento de cobro se establece sobre la base imponible se tendrá en cuenta el valor fiscal anual establecido por la Dirección Nacional de Catastro que se fija antes de la Construcción de la Obra y el valor fiscal que tendrá una vez concluida la obra.

ART. 25 CONTRIBUCION ESPECIAL ADICIONAL AL IMPUESTO INMOBILIARIO BASE LEGAL

Crea el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituida por:

La contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% adicional al monto del Impuesto Inmobiliario.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO:

El procedimiento de cobro se establece en forma conjunta con el pago del Impuesto Inmobiliario, cuya cuantía será equivalente a un 10% adicional al monto del Impuesto Inmobiliario.

por la Administración, que se constituye en este caso en la Municipalidad de Puerto Adela, que establecerá la forma del pago.

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE COBRO: El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario por el año fiscal 2025, para la Municipalidad de Puerto Adela vense el 30 de Abril del 2025. La intendencia tiene la facultad a prorrogar vía resolución el plazo para el pago que no debe exceder tres meses. Dictada la Resolución deberá comunicar a la Junta Municipal, dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

SANCIONES: La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponde, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionado con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será la misma a la aplicada al Impuesto Inmobiliario.

ART. 26 CONTRIBUCION ESPECIAL ADICIONAL AL IMPUESTO A LOS RODADOS BASE LEGAL (ART166 INC.B) LEY 3966/10

La contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% adicional a la patente de rodados.

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO:

El procedimiento de cobro se establece en forma conjunta con el pago del Impuesto de Rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% adicional.

SANCIONES: La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponde, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionado con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será la misma a la aplicada al Impuesto a los Rodados.

ART 27 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TASAS VARIAS

DE LAS TASAS: Las Municipalidades percibirán tasas cuyos montos guardaran relación con el costo de los servicios públicos efectivamente prestados, mas los gastos administrativos:

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO:

El procedimiento de cobro se realizara en oportunidad de la prestación del servicio, cuya cuantía se determinara por ordenanza municipal

DE LAS TASAS POR SERVICIO DE SALUBRIDAD- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley 838 del 23 de agosto de 1.926 y su reglamentación, pagaran anualmente una tasa equivalente del dos al cinco por ciento sobre el monto de sus respectivas patentes.

Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de negocios:



Edgar G. Samarra
Secretaría General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Meléndez
Intendente
Puerto Adela

1.- Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas publicas y privadas y otros afines:	5 % sobre la patente comercial
2.- Bares, restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines	5 % sobre la patente comercial
3.- Almacenes, depósitos de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios	5 % sobre la patente comercial
4.- Almacenes y despensas de ventas al detalle	5 % sobre la patente comercial
5.- Peluquerías , lavanderías y afines	5 % sobre la patente comercial
Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:	
1.- Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales	Gs: 5.000
2.- Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país	Gs: 7.000

En el caso de que la **Municipalidad de PUERTO ADELA**, no cuente con técnicos y equipamientos para la realización del análisis, podrá recurrir al Instituto Nacional de Tecnología y Comercialización o a Laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonara el interesado.

Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonara una tasa como sigue:

1.- Por reses mayores (bovinos y equinos)	Gs: 2.500
2.- Por reses menores(ovinos, caprinos y porcinos)	Gs: 500
3.- Por aves por unidad	Gs: 15
4.- Menudencias completas por unidad	Gs: 250
5.- Pescado por kilo	Gs: 35

Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagaran una tasa anual , establecido por ordenanza municipal

FORMA DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE SALUBRIDAD:

En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogías, las disposiciones vigentes en el titulo segundo, capitulo I de las tasas por servicios de salubridad, de la Ley No: 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción.

SANCIONES: El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo.

4%- primer mes	mes de abril
8%- segundo mes	mayo
12%- tercer mes	junio
20%- cuarto mes	mes de julio
30%- quinto mes	agosto

La multa no excederá del 30 % (treinta por ciento) de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

DE LAS TASAS POR CONTRASTACION E INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Pago de los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general en forma anual por la contrastación e inspección de pesas y medidas.

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagaran tasas anuales por contratación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en la Ley. Los montos de las tasas entre los límites mínimo y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de percepción, serán establecidas anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular los propietarios pagaran las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley, en todo lo que fuese aplicable:

La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario

La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, dará lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

El importe por cada clase de pesas y medidas o instrumento será fijado por ordenanza municipal según el siguiente listado:

1.- Balanzas:	
a) de mostrador con platillo	Gs: 15.000
b) de mostrador con plataforma	Gs: 15.000
c) automática	Gs: 15.000
2.- Basculas:	
a) hasta 100 kilos	Gs: 15.000



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agustín S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

b) de 101 kilos en adelante	
3.- Romana:	Gs. 15.000
a) con resorte hasta 25 Kg	Gs. 15.000
b) con resorte mayor de 25 Kg	Gs. 15.000
c) con pilón hasta 500 kg.	Gs. 15.000
d) con pilón mayor a 500 kg	Gs. 15.000
4.- Pesas sueltas:	
a) pesa hasta 10 kilos	Gs. 15.000
b) pesa mayor de 10 kilos	Gs. 15.000
5.- Medidas Lineales:	
a) vara métrica hasta 5 ms	
b) vara métrica mayor a 5 ms	Gs. 15.000
c) cadena o cinta métrica metálica o fibra hasta 5 ms	Gs. 15.000
d) cadena o cinta métrica metálica o fibra mayor a 5 ms y hasta 100 ms	Gs. 15.000
e) cinta metálica o de fibra mas de 101 ms	Gs. 15.000
6.- Medidas de capacidad:	
a) medida de hasta 5 litros	
b) medida de hasta 10 litros	Gs. 15.000
c) medida de hasta 30 litros	Gs. 15.000
d) medidas de hasta 100 litros	Gs. 15.000
e) medida de hasta 1.000 litros	Gs. 15.000
f) medidas de 1.001 litros a mas	Gs. 15.000
g) medidor automático con cables	Gs. 15.000
Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustible, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto máximo no mayor al índice de variación de la inflación establecido por el Banco Central del Paraguay.	
El importe establecido para el ejercicio 2.025..... es de Gs: 15.000	

SANCIONES:

El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas o cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de uno de los artículos en infracción. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el termino de un año para la venta de esa clase de articulo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente citadas. Una nueva infracción dará lugar al cierre definitivo del negocio, a mas del pago de las multas indicadas.

El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contratación municipal o que esta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocara el cierre definitivo del negocio, a mas del pago de la multa indicada.

El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en la Ley.

DE LAS TASAS POR INSPECCION DE INSTALACIONES- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Pago por Inspección de Instalaciones de mercados, puestos de venta de carne, circo, parques de diversiones, hornos para materiales de construcción, panaderías y similares.

Se abonara las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

a) Por inspección de instalaciones para mercados y puestos de venta de carne	Gs: 15.000
b) Por inspección de instalaciones de circos y parques de diversiones, de acuerdo a la capacidad instalada	Gs: 15.000
Se abonara anualmente tasas por inspección de instalaciones como sigue:	
a) De hornos para materiales de construcción panaderías y similares	Gs: 15.000
b) de motores, una suma básica , mas un adicional por cada HP hasta cinco HP.	Gs: 15.000

SANCIONES:

Por falta de pago en el termino legal de fecha 31 de enero se aplicara una multa del :

4%	
8%	febrero
12%	marzo
20%	mes de abril
30%	mayo
	junio

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE AUTOVEHICULOS- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Corresponde a la Inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los auto vehículos que prestan servicio publico, dentro del municipio, como transporte colectivo de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos de carga y similares.

Es obligatorio la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los auto vehículos que prestan servicio publico dentro del municipio, tales como los de transporte colectivo de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares.



Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagaran por este servicio una tasa de acuerdo a la clase de auto vehículos. La escala y los montos serán establecidos por ordenanza.

1.- Transporte de colectivo	Gs: 15.000
2.- Transporte mixto de carga y similares	Gs: 15.000
3.- Taxis y ómnibus escolar	Gs: 15.000
4.- Vehículos en general de uso personal	Gs: 15.000
5.- Motocicletas	Gs: 15.000

SANCIONES:

La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50 % del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

DE LAS TASAS POR DESINFECCION- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Pago de comerciantes, industriales, profesionales, propietarios de auto vehículos del servicio publico, locales de espectáculos públicos.	
1.- En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambio, frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, por cada semestre:	
2.- Ómnibus por unidad (mensual)	Gs: 15.000
3.- Micrómnibus por unidad	Gs: 15.000
4.- otros	Gs: 15.000

TASAS POR CONSERVACION DE PARQUE, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Cuando se realiza servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos

El importe a cobrar será establecido por Ordenanza Municipal de Gs: 19.500"

TASAS POR TABLADAS-BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 135/91

Tasas por Mantenimiento del Serv. de Salud Distrital
PROCEDIMIENTO DE COBRO: Gs: 15.000, por cada verificación 8.000

DERECHO DE EXPLOTACION DE LINEAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO- BASE LEGAL LEY 1294/87- LEY 2051/2003

En concepto por concesión de línea a los transporte públicos

El importe a cobrar será establecido por Ordenanza Municipal

TASAS POR SERVICIO DE: SALUD. DISTRITAL

La Institución Municipal transfiere al Puesto de Salud, de Puerto Adela lo recaudado en este concepto de prevencion de Salud Distrital

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS DE COBRO, SANCIONES A SER APLICADAS Y % EN CONCEPTO DE MULTAS POR ATRASO:

Se procederá al cobro de Gs. 10.000, en forma conjunta con todos los pagos del contribuyente en concepto de todos los tributos municipales.

ART.28 'VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

VENTA DE LIBROS, FORMULARIOS, DOCUMENTOS Y OTROS- BASE LEGAL LEY 1294/87- LEY 2051/2003

Corresponde al pago por adquisición de pliego de bases y condiciones en caso de licitación y concurso de precios

PROCEDIMIENTO DE COBRO: Por cada copia Gs 5.000 y documentos originales Impresos Gs 25.000

PROVISION DE COPIAS DE PLANOS, INFORMES TECNICOS, PLANILLAS DE COSTOS DE RESISTENCIA Y OTROS- BASE LEGAL LEY 620/76

Destinado al cobro del costo por copias de planos, planillas y otros que se encuentran archivados en la institución municipal, cuando los interesados lo soliciten.

Por cada hoja impresa Gs 5.000

PROVISION DE DISTINTIVOS PARA VEHICULOS- BASE LEGAL LEY 620/76- LEY 608/95

Corresponde al distintivo que se coloca en el vehículo por el pago de la patente municipal

La Municipalidad de Puerto Adela, entregara a quien justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cedula de identificación del automotor.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes la suma de Gs: 35.000.

SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN GENERAL.

Pago por los gastos operativos de la Institución para la prestación de los servicios en los diferentes impuestos, tasas y contribuciones

Se establece la suma de Gs: 35.000.

OTROS RECURSOS:

USUFRUCTO DE TIERRA EN CEMENTERIO- BASE LEGAL LEY 620/76-

Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza

Por las parcelas de tierras y columbarios cedidas en usufructo en el cementerio se abonara canon único por lote de Gs: 100.000



Página 32

Edgar G. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

USO DE TEATRO Y SALON MUNICIPAL- BASE LEGAL LEY 620/76-

La Municipalidad procederá al cobro por la utilización del tinglado municipal para eventos sociales organizados por la comunidad en la suma de **Gs: 1.000.000**

OCUPACION PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO- BASE LEGAL LEY 620/76-

Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio publico para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamientos de autovhículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

Se establecerá por ordenanza Municipal el costo a cobrar

SISTEMA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS, TASAS, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y OTROS RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2.025.

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar los impuestos, tasas, ventas de bienes y servicios de la Administración Publica y otros Recursos para el Ejercicio 2.025. en base a los siguientes cuadros:

1.-IMPUESTO INMOBILIARIO:	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto Inmobiliario sobre valor fiscal Decreto No.....del Poder Ejecutivo para el Ejercicio 2025	Calculo s/ decreto
Impuesto Adicional a los Inmuebles Rurales (Ley 5513/13)	
Región Oriental	
Hasta 50 Hás. Personas Físicas	0%
Hasta 50 Hás. Personas Jurídicas	1%
Entre 50 y 200 Hás.	3%
Entre 201 y 1.000 Hás.	5%
Entre 1.001 y 5.000 Hás.	10%
Entre 5.001 y 20.000 Hás.	12%
Entre 20.001 y 100.000 Hás.	15%
Mas de 100.001 Hás.	20%
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito	15.000
Tasas por conservación de parques	25.000
Tasas por limpieza vía pública	30.000
Tasas al papel sellado y estampillas.	8.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	según determine la Ley
Totales:	

2.- IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDIOS Y SEMIBALDIOS	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto Inmobiliario sobre valor fiscal Decreto No.....del Poder Ejecutivo para el Ejercicio 2025	Calculo s/ decreto
Impuesto a Inmuebles Baldíos y Semibaldíos se calculara cuanto sigue:	
De 0 hasta 5 años de propiedad	20% s/ el impuesto liquidado
De 5 hasta 10 años de propiedad	30% s/ el impuesto liquidado
De 10 hasta 15 años de propiedad	40% s/ el impuesto liquidado
De 15 hasta 20 años de propiedad	50% s/ el impuesto liquidado
Contribución especial adicional de Impuesto Inmobiliario (Art 166 Inc. A Ley 3966/10) -10% sobre Impuesto	10% sobre Imp. Inmob.
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por conservación de plazas, parques y jardines	25.000
Tasas por servicios de limpieza de vías publicas	30.000
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito	15.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Tasas al papel sellado y estampillas	8.000
Multas	según
Totales:	



Edgar C. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgar
Intendente Municipal
Puerto Adela

3.- IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto de patente a los Rodados	según valor alto OPACI
Contribución adicional al Impuesto de Patente a los rodados (Art 166 Inc. b) Ley 3966/10	Patente de Rodados
De de las tasas por servicios de inspección de auto vehículos	15.000
Provisión de distintivos para vehículos	6.500
Servicios Técnicos y Administrativos	
Tasas por Servicio de Prevención contra INCENDIO en el Distrito	35.000
Tasas por Servicio de salud Distrital	10.000
Tasas por servicio de capacitación Vial	30.000
	6.000
Multas	según determina la Ley
Totales:	

4.- IMPUESTO A LA CONSTRUCCION	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto a la Construcción según planilla de obra	s/ planilla
Impuesto al papel sellado y estampillas	10.000
Tasas por conservación de plazas, parques y jardines	30.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO en el Distrito	20.000
Tasas por Servicio de salud Distrital	20.000
Multas	según determina la Ley
Totales:	

5.- IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto al fraccionamiento de la tierra 2 % sobre evaluación fiscal- Zona urbana	2%
Impuesto al fraccionamiento de la tierra 5 % sobre evaluación fiscal- Zona rural	5%
Impuesto al papel sellado y estampillas	8.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO en el Distrito	20.000
Tasas por Servicio de salud Distrital	20.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Multas	según determina la Ley
Totales:	

6.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto 2 X 1.000,sobre el monto de la operación	según recaudación OPACI
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Totales:	

7.- IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuesto a los propietarios de animales 2.000 Gs por cabeza	
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Totales:	

8.- IMPUESTO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
DESCRIPCION:	Gs:
Impuestos Comercial e Industrial	Según Ley



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

Impuesto al papel sellado y estampillas	8.000
Impuesto a la Publicidad y Propaganda	Conforme a Disposición por m2
Tasas por servicio de salubridad	15.000
Tasas por servicios de contrastación de pesas y medidas	15.000
Tasas por servicios de inspección de instalaciones	35.000
Servicios Técnicos y Administrativos	15.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	30.000
Tasas por servicios de limpieza de vías públicas	20.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO en el Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	según determina la ley
Multas	
Totales:	

9.- IMPUESTO DE PATENTE A LA PROFESION (REGISTRO PROFESIONAL)	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de Patente Profesional(Registro Profesional)	70.000
Perforación de registro	15.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO en el Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Tasas por cancelación de REGISTRO	120.000
Arancel OPACI	10.000
Tasas por servicio de capacitación Vial	6.500
Multas	s/determina la Ley
Totales:	

10.- IMPUESTO DE PATENTE A LA PROFESION (REGISTRO PARTICULAR)	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de Patente Profesional(Registro Particular)	70.000
Perforación de Registro	15.000
Arancel de OPACI	10.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Tasas por cancelación de REGISTRO	120.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO en el Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Tasas por servicio de capacitación Vial	6.500
Multas	s/determina la Ley
Totales:	

11.-IMPUESTO DE PATENTE A LA PROFESION(REGISTRO DE MOTOCICLISTA Y GUARDA DE TRANSPORTE)	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de Patente Profesional(Registro)	70.000
Perforación de Registro	15.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Arancel de OPACI	10.000
Tasas por servicio de capacitación Vial	6.500
Multas	s/determina la Ley
Totales:	

12.- IMPUESTO DE PATENTE A LA PROFESION(REVALIDACION)	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de Patente Profesional(Registro)	6.500
Perforación de Registro	15.000
Opaci	10.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	



Página 35



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal

13- IMPUESTO PATENTE A LA PROFESION (DUPLICADOS)	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de Patente Profesional	70.000
Perforación de Registro	15.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Arancel de OPACI	10.000
Tasas por servicio de capacitación Vial	6.500
Multas	s/se determina la ley
Totales:	

14.- PATENTE PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de patente profesional	72.000
Servicios Técnicos y Administrativos	32.500
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	10.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	15.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	

15.- PATENTE PROFESIONAL NO UNIVERSITARIO	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de patente profesional	52.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	

16.- PATENTE A LOS RODADOS (ACTUALIZACION DE CHAPA PROVISORIA A DEFINITIVA)	
DESCRIPCION:	GS:
Actualización de Chapa provisoria a definitiva	30.000
Totales:	

17.- PATENTE PROFESIONAL (OFICIOS)	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto de patente profesional	36.000
Servicios técnicos y administrativos en general	35.000
Ventas de libros, formularios documentos y otros	15.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	

18.- IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto a la publicidad y Propaganda	S/ Ordenanza
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	



Edgar C. Camarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

19.- IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO	
Impuesto a los operaciones de crédito	aplicado a Bancos
20.- IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTR Y J AZAR	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto a los Espectáculos públicos y a los juegos de entretenimiento de J. Azar	S/ Ordenanza
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de SALUD Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	
21.- IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEG DE DOC.	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda como sigue:	
1. Hasta diez animales: guaraníes quinientos. 2. De once a veinte animales: guaraníes mil. 3. De 21 a 50 animales: guaraníes mil quinientos. 4. De 51 a 100 animales: guaraníes dos mil. 5. De 101 a 500 a mas animales: guaraníes dos mil quinientos.	0
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	
22.- IMPUESTO AL PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto al papel sellado y estampillas	30.000
Totales:	
23.- IMPUESTO AL FAENAMIENTO	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto al Faenamiento	30.000 por cabeza ganada
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Multas	s/se determina la ley
Totales:	
24.- IMPUESTO AL CEMENTERIO	
DESCRIPCION:	GS:
Impuesto al Cementerio	
Servicios Técnicos y Administrativos	10.000
Totales:	35.000
25.- MULTAS	
DESCRIPCION:	GS:
Multas	Por Contravención
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Totales:	
26.- CONTRIBUCION POR OBRAS MUNICIPALES QUE PRODUCEN VALORACION INMOBILIARIA	
DESCRIPCION:	GS:
Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria	s/ ordenanza
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000



Edgay G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

Totales:		
27.- TASAS VARIAS		
DESCRIPCION:		GS:
Tasas Varias		s/ ordenanza
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito		20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital		20.000
Totales:		
28.- TASAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE SALUD		
DESCRIPCION:		GS:
Tasas por Servicio de Salud Distrital		20.000
Totales:		
29.- VENTA DE LIBROS FORMULARIOS DOCUMENTOS Y OTROS		
DESCRIPCION:		GS:
Impresión de pliegos bases y condiciones		30.000
Fotocopias cada copia		5.000
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito		20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital		20.000
Totales:		
30.-PROVISION DE COPIAS DE PLANO, INFORMES TECNICOS, PLANILLAS DE COSTOS DE RESISTENCIA Y OTROS		
DESCRIPCION:		GS:
Provisión de copias de plano, informes técnicos, planilla de costos de resistencia y otros		s/ ordenanza
Servicios Técnicos y Administrativos		35.000
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito		20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital		20.000
Multas		s/ se determina la ley
Totales:		
31.-PROVISION DE DISTINTIVOS PARA VEHICULOS		
DESCRIPCION:		GS:
Provisión de distintivos para vehículos		6.500
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito		20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital		20.000
Totales:		
32.-REGISTRO DE CONDUCIR GUARDA		
DESCRIPCION:		GS:
Registro de conductor y guarda		s/ ordenanza
Tasas por Servicio Salud Distrital		20.000
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito		20.000
Totales:		
33.-SERVICIOS VARIOS		
DESCRIPCION:		GS:
Servicios Varios		s/ ordenanza
Tasas por Servicio de prevencion contra INCENDIO dentro del Distrito		20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital		20.000
Totales:		
34.-APORTE DEL GOBIERNO CENTRAL CON CANON FISCAL (JUEGOS DE AZAR)		
DESCRIPCION:		GS:
Juegos de Azar - Ley 1016/97		s/ ordenanza
Totales:		
35.-USUFRUCTO DE TIERRA EN CEMENTERIO		
DESCRIPCION:		GS:
Usufructo de tierra en cementerio		100.000



Edgar G. Gamarra
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela

Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

Impuesto en papel sellado y estampillas	
Totales:	15.000
36.-OCUPACION PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
DESCRIPCION:	GS:
Ocupación de dominio Publico - Pago único anual	120.000
Impuesto en papel sellado y estampillas	15.000
Totales:	
37.-USO DE TEATRO Y SALON MUNICIPAL	
DESCRIPCION:	GS:
Uso de teatro y salón municipal	1.000.000
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Totales:	
38.-ARANCEL PARA EXPECION DE LICENCIA DE CONDUCIR	
DESCRIPCION:	GS:
Arancel	20.000
Totales:	
39.-SERVICIO DE LIMPIEZA DE TERRENOS Y PREDIOS BALDIOS ABANDONADOS S/ ORDENANZA N° ...	
DESCRIPCION:	GS:
Terrenos y predios baldíos abandonados sobre calles asfaltadas hormigonadas o adoquinadas	1% s/ jornal mínimo por m2
Terrenos y predios baldíos abandonados sobre calles empedradas	0,90% s/ jornal mínimo por m2
Terrenos y predios baldíos abandonados sobre calles sin pavimento	0,60% s/ jornal mínimo por m2
Utilización de maquinarias y equipos	s/ determine la Intendencia s/ e uso la maquinaria de la Institución
Multas p/ Terrenos y predios baldíos abandonados sobre calles asfaltadas hormigonadas o adoquinadas	0,11 s/ jornal mínimo por m2
Multas p/ Terrenos y predios baldíos abandonados sobre calles empedradas	0,06 s/ jornal mínimo por m2
Multas p/ Terrenos y predios baldíos abandonados sobre calles sin pavimento	0,05 s/ jornal mínimo por m2
Totales:	
40.-JUEGOS DE AZAR	
DESCRIPCION:	GS:
Maquina Tragamonedas	200.000 mensual
Billar, Pool, Bochas y El 48	200.000 anual
Tasas por Servicio de Salud Distrital	20.000
Tasas por Servicio de prevención contra INCENDIO dentro del Distrito	20.000
Totales:	
41.- CERTIFICADOS DE LOCALIZACION Y OTROS	
DESCRIPCION:	GS:
Servicios Técnicos y Administrativos	150.000
Totales:	
42.-COSTOS POR LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE RESIDUOS	
DESCRIPCION:	GS:
Costo para la disposición final de Residuos Industriales No Peligrosos de Origen orgánico	
Costo para la disposición final de Residuos Industriales No Peligrosos de Origen inorgánico	
Costo para la disposición final de Residuos Industriales No Peligrosos de Origen mixto, no separados	
Costo para la disposición final de Residuos Especiales tipo restos de podas de origen orgánico	
Costo para la disposición Final de Residuos Comerciales No Peligrosos de Origen orgánico	1.000 por unidad de m³
Costo para la disposición final de Residuos Especiales tipo de cubiertas en desuso de origen inorgánico	8.000 por unidad de m³



Página 39



Edgar G. Gamarrá
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

Costo para la disposición final de Residuos Comunes generados en zona y áreas de difícil acceso de origen mixto	unidad de
Totales:	

RÉGIMEN DE PENALIDADES Y REINTEGRO DE GASTOS

Por infracciones a las normas sobre la gestión de los residuos urbanos contenidas en la presente Ordenanza, corresponde la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

- El abandono de residuos en la vía o lugares públicos; será sancionado con multas de seis (6) a doce (12) jornales.
- La quema de residuos a cielo abierto serán sancionados con multas de hasta diez (10) jornales.
- La acumulación de residuos que por la cantidad, tipo, ubicación o tiempo de permanencia sin ser retirados constituyan un peligro para la seguridad y/o salubridad pública, serán sancionados con multas de cinco (5) a ocho (8) jornales mínimos para los casos de residuos domiciliarios y en aquellos casos en donde el ciudadano no haya retirado del lugar;
- Extracción de residuos domiciliarios en envases de características no autorizadas por la municipalidad o con exceso del peso máximo permitido, serán sancionados con multas de cinco (5) a ocho (8) jornales mínimos.
- Incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, tóxicos, etc.) en las bolsas de residuos comunes para su transporte, incumpliendo lo establecido para la gestión de los residuos peligrosos, serán sancionados con multas de cuarenta (40) a cien (100) jornales mínimos.
- Colocar recipientes portabolsas de residuos que no reúnan las características autorizadas y/o fuera de la ubicación permitida o no separadas en forma correcta; serán sancionados con multas de tres (3) a seis (6) jornales mínimos.
- No cumplimiento de normas establecidas para el transporte y recolección de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos serán sancionados con multas de cinco (5) a diez (10) jornales mínimos.
- No comunicar, la empresa o establecimiento agroindustrial a la Municipalidad que es generador de residuos Peligrosos; serán sancionados con multas de cuarenta (40) a cien (100) jornales mínimos, y en caso de reincidencia la potencial clausura y cese de las actividades hasta tanto se regularice la situación.
- Falta de autorización expresa para el manejo, selección, clasificación, traslado y/o comercialización de residuos, industriales o comerciales valorizables; serán sancionados con multas de cinco (5) a diez (10) jornales mínimos.
- Practicar cualquiera de las actividades tipificadas como reciclaje informal sin contar con la previa autorización del municipio; serán sancionados con multas de cinco (5) a diez (10) jornales mínimos.
- Entrega de residuos para el reciclaje informal por parte del establecimiento y/o empresa sin contar con la previa autorización municipal; serán sancionados con multas de cinco (5) a diez (10) jornales mínimos. Se aplicará a los responsables del establecimiento y/o empresa.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los procedimientos para sancionar administrativamente las infracciones tributarias municipales y el régimen de por las disposiciones pertinentes de la legislación tributaria, municipal y nacional (Art 268- Ley 3966/10)

DETERMINACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPAL: La determinación es el acto administrativo que declara la existencia y la obligación tributaria es vinculante y obligatoria para las partes.

La Institución Municipal en el ejercicio 2025 procederá para la determinación tributaria con base legal en lo establecido en la Ley.

125/91 Nuevo Régimen Tributario Art- 209-216

La Institución Municipal en el ejercicio 2025 procederá en base a lo establecido en capítulo Infracciones y Sanciones de la Ley 125/91 Nuevo Régimen Tributario Art. 209-2016

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

LEY 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL - DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional: Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general tributario nacional en todo lo que no contraigamos las disposiciones de esta Ley.

Por ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme con los criterios establecidos en el régimen tributario nacional.

Plazos: Salvo disposiciones expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computaran en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día hábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se consideran días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos y los días que se fijen como asueto municipal. Cuando la Presente Ley se refiere a Jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la Republica.

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Las Municipalidades percibirán las tasas establecidas en la Ley 620/76 y Ley 135/91 solamente cuando los servicios sean efectivamente realizados.

Toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas de las profesiones o oficios gravados con impuesto por la Ley 620/76 y 135/91, presentara una solicitud recabando el permiso correspondiente con inclusión de los datos requeridos por resolución del Ejecutivo Municipal y pagara el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

Los montos mínimos de los impuestos, cánones y tasas fijadas en esta ley, regirán sin variación durante un año, por lo menos a contar de la fecha de su promulgación.

Posteriormente se podrá disponer, por ordenanza, el aumento de los mismos hasta el máximo previsto en esta ley, según el mayor costo que sufrieran las funciones y servicios prestados por la Municipalidad a las mejoras que realizare en las instalaciones ofrecidas a los usufructuarios.

Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por la ley 620/76 y ley 135/91.



Edgar G. Gamarrá
Secretario General
Municipalidad de Puerto Adela



Agapito S. Melgarejo
Intendente Municipal
Puerto Adela

La delimitación de las zonas urbanas y suburbanas de las Municipalidades será establecida por ordenanza, atendiendo al desarrollo urbanístico, la previsión de expansiones en el tiempo, la fijación de reservas para zonas verdes, parques y lugares de recreación.

La presente ordenanza entrara en vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.025.

Derogase todas las disposiciones de la Municipalidad de Puerto Adela, que contraria a la presente Ordenanza.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PUERTO ADELA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2.024.



[Signature]
CELIA M. RODRIGUEZ
SECRETARIA JUNTA MUNICIPAL



[Signature]
TEOCLECIO A. EGEWARTH
PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL

Puerto Adela, 16 de OCTUBRE del 2024. -

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA, PUBLICAR Y CUMPLIDO ARCHIVAR. -



[Signature]
EDGAR GABRIEL CAMARRA
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
AGUSTO MELGAREJO DIAS DE VIVAR
INTENDENTE MUNICIPAL